

**Pliego de condiciones Técnicas Particulares
para la Contratación de Seguros por el Excmo.
Ayuntamiento de Utebo**

Junio 2024



1. OBJETO DEL CONTRATO

Es la contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Utebo de los siguientes seguros:

LOTE I: Responsabilidad Civil.

LOTE II: Todo Riesgo Daños Materiales

LOTE III: A) Vida

B) Accidentes

LOTE IV: Todo Riesgo Estancia Colección Orús

LOTE V: Responsabilidad Civil de Funcionarios, Autoridades y Cargos Públicos.

Los licitadores podrán presentar oferta en todos o alguno de los lotes. No obstante, la Administración tendrá alternativamente en cada Lote, la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierta su adjudicación, pudiendo resolver que más de uno o la totalidad de los mismos recaigan en un único adjudicatario.

2. PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración vendrá establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



INFORMACIÓN ADICIONAL. A modo meramente informativo indicar como técnicos Titulados, los siguientes:

- 1 Secretario General
- 1 Vicesecretario, Director de Recursos Humanos
- 1 Interventor
- 1 Tesorero
- 3 Técnicos de Administración General
- 1 Recaudador
- 1 Ingeniero Superior
- 2 Arquitectos
- 1 Técnico de Medio Ambiente
- 1 Ingeniero Técnico
- 1 Director de la Revista Municipal
- 1 Director de Deportes
- 2 Técnicos Informáticos
- 1 Técnico del Área Económica
- 2 Aparejadores
- 1 Técnico Bibliotecario
- 1 Educador de Calle
- 5 Asistentes Sociales
- 2 Técnicos de Cultural
- 2 Educadores de Adultos
- 2 Directores de Escuela Infantil
- 2 Agentes de Desarrollo Local
- 1 Periodista
- 3 Educadores Sociales
- 12 Técnicos de Escuela Infantil.



LOTE I

RESPONSABILIDAD CIVIL



1. ASEGURADO

Ayuntamiento de Utebo, Alcalde, Miembros de la Corporación, personal asalariado y en general todas las personas por las que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función municipal de las personas citadas y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma.

Igualmente tendrán la condición de asegurado, los miembros de las comisiones de fiestas siempre que dicha actividad sea organizada o promovida por el Ayuntamiento de Utebo, así como los voluntarios, monitores, miembros de protección civil, y demás personal que ayuden, colaboren o dirijan las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por el Ayuntamiento.

2. TERCERO

Tendrá la consideración de tercero cualquier persona física o jurídica distinta de:

El Tomador del seguro, el Asegurado, los asalariados del Tomador y del Asegurado y los trabajadores del Tomador y Asegurado que no teniendo la consideración de asalariados sí sean considerados como tales por la normativa legal.

Sin perjuicio de lo anterior, tendrán la consideración de terceros las personas físicas recogidas en los puntos anteriores de este apartado, en tanto sean usuarios de los servicios públicos garantizados bajo la póliza.

3. SINIESTRO

Se entiende por siniestro la producción por acción u omisión, de un resultado dañoso, exista o no culpa del asegurado, que cause un perjuicio o daño efectivo, evaluable económica e individualmente, respecto de una persona o grupo de personas, existiendo nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

4. UNIDAD DE SINIESTRO

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del



evento dañoso.

5. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantizará al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por derechos derivados del riesgo especificado en la misma.

6. DAÑO

A los efectos de esta Sección, el término DAÑO tiene el siguiente alcance.

- 1) Daños corporales: Significa la muerte, lesión física o mental, enfermedad de cualquier persona.
- 2) Daño material: Significa daños tangibles a la propiedad o la pérdida de posesión sobre la misma.
- 3) Perjuicios Consecuenciales: Significa los perjuicios consecutivos de un previo daño corporal y/o material cubiertos en la póliza.



7. ALCANCE DEL SEGURO

7.1 Responsabilidad Civil General

Comprende la responsabilidad civil atribuible al Ayuntamiento de Utebo:

- Derivada de los daños materiales, corporales y/o consecutivos, derivados de un daño material y / o corporal, ocasionados a terceros por actos de sus Órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
- Por daños materiales, corporales y/o consecutivos, derivados de un daño material y/o corporal, causados a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la titularidad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

1. Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados.
2. Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Ayuntamiento, cualquiera que fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
3. Se incluye las responsabilidades como propietario, usufructuario o arrendatario de edificios y terrenos en tanto se destinen a fines administrativos, o para viviendas de funcionarios, empleados o trabajadores del Asegurado, así como los inmuebles de terrenos destinados a escuelas, parques, jardines, calles, plazas de toros, ferias de ganado, frontones y demás instalaciones deportivas, bomberos, banda de música, garajes para vehículos municipales, casas de baño, transformadores, mercados de abastos, centros sociales y recreativos, cementerio, edificios religiosos, bibliotecas, museos y cuantos edificios sean propiedad de, o estén arrendados a o usufructuados por el Asegurado.
4. Queda asimismo incluida la responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos. (Responsabilidad Civil Locativa). Esta cobertura tendrá un límite de 600.000 euros por siniestro y año de seguro.



5. Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.
6. Manifestaciones sociales, festivas, culturales, deportivas recreativas y artísticas organizadas por el Ayuntamiento Asegurado, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación en calidad de patrocinador.
7. Tal y como se indica en el párrafo anterior, en el caso de lanzamiento de cohetes y quema de fuegos artificiales, se garantizará la organización del acto o actividad promovido por el propio ayuntamiento o administración, en cuanto a la propia actividad, la póliza actuará subsidiariamente o en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.
8. Explotación directa de depósitos de vehículos, mataderos y mercados municipales.
9. Daños derivados de incendio, explosión, humos o vapores que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
10. Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes **hasta un volumen de obra de 600.000 euros**.
11. A modo de ejemplo: aceras, caminos, carreteras, jardines, parques, vías urbanas, caminos vecinales, puentes, etc...
12. Queda asimismo garantizada la responsabilidad civil subsidiaria y / o solidaria del Ayuntamiento con motivo de lesiones sufridas por un particular en sus bienes o derechos a consecuencia de trabajos realizados por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas al Servicio del Ayuntamiento de Utebo, en defecto o en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de responsabilidad civil suscritos por éstos. No queda cubierta la responsabilidad directa de los citados adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas.
13. Daños producidos por roturas, filtraciones u oclusiones en la red de distribución de aguas, alcantarillado, así como cualquier daño derivado de la actividad de distribución y suministro de agua.
14. Existencia de basureros municipales y el servicio de recogida de basuras.
15. La actuación del Cuerpo Municipal de Policía, así como la actividad por el personal voluntario



de Protección Civil y demás voluntariado.

16. La tenencia de animales. Para los animales propiedad del Asegurado que se encuentren en el interior de sus locales, incluso cuando se hayan escapado de su dominio, se incluye también la responsabilidad civil legal del guardador de éstos, en su calidad no profesional.
17. Daños ocasionados por la retirada de vehículos de la vía pública y por daños a los vehículos de terceros, que estén provisionalmente en poder del Ayuntamiento para su vigilancia y custodia.
18. Quedan cubiertas las reclamaciones por daños derivados de intoxicaciones alimenticias provocadas por el consumo, en comedores municipales u otros establecimientos gestionados por el asegurado u organizados al aire libre, de alimentos o bebidas preparados en los mismos.
19. La responsabilidad de la explotación directa por el Ayuntamiento de servicios de bares, restauración y comedores colectivos de los centros municipales (colegios y guarderías) y asimismo de la responsabilidad civil subsidiaria de las empresas concesionarias de estos, incluyéndose en ambos casos las intoxicaciones alimenticias.
20. Las derivadas de la obligación del control sanitario de los alimentos o bebidas, así como las derivadas de la manipulación, venta, distribución y suministro de los mismos, incluyendo la intoxicación alimentaria.
21. La responsabilidad derivada del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.
22. Del uso de vehículos de motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Ayuntamiento, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del asegurado.
23. Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad del Ayuntamiento por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
24. Por la propiedad, mantenimiento, construcción, etc., y prestación de servicios de suministro de electricidad, semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, suministro de gas, limpieza urbana, recogida de basuras, etc. Se tendrá en cuenta que aquellos servicios que estén dados en concesión, quedará amparada la responsabilidad subsidiaria del



Ayuntamiento respecto a la misma.

25. Las derivadas de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza (limitados dichos gastos de limpieza a un 5% del límite asegurado), quedando siempre excluidos los realizados en las propias instalaciones del Asegurado.
26. La responsabilidad civil derivada de los daños a ropas y bienes personales de empleados, dependientes y visitantes del Asegurado, siempre que estuvieran situados dentro o en los alrededores del lugar de trabajo del Asegurado.
27. El deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
28. Responsabilidad civil derivada de la ordenación del tráfico.
29. La cesión de instalaciones de la Administración asegurada a terceros y viceversa.
30. Por el hundimiento o desprendimiento de terrenos en cualquiera de sus instalaciones, bienes o servicios.
31. Por la responsabilidad civil derivada de la propiedad de pozos, presas, embalses y similares.
32. Por los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir o evitar un daño (gastos de prevención de daños).
33. Por el suministro de agua a través de Fuentes públicas.
34. Por tenencia y/o uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada que no puede ser objeto del seguro obligatorio y/o voluntario de vehículos a motor.
35. Por daños ocasionados a los vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga.
36. Por las operaciones de carga y descarga realizadas por grúas, cabestrantes, carretillas elevadoras y otras instalaciones mecánicas de carga y descarga, así como las operaciones manuales de carga y descarga. Están excluidos los daños en la carga misma que ha sido, es o será objeto de las operaciones de carga y descarga, así como los causados a barcos, aviones o aeronaves.
37. Por la organización de colonias y/o otras actividades y campañas similares para menores,



organizadas por los diversos Servicios municipales.

38. Por la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de la Administración Asegurada, celebradas tanto en locales propios como ajenos.
39. Por la organización de cursos de formación profesional y similares.
40. Las derivadas de los daños causados a bienes de terceros, incluso cuando se encuentren bajo el cuidado, control o custodia expresa del Asegurado. Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita o no por el Asegurado, y de cuyas coberturas pudiera beneficiarse el Asegurado.
41. Las derivadas de acciones de los menores bajo tutela y/o bajo la guardia y custodia de la Administración municipal asegurada.
42. Por la Responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado, frente a los asalariados de contratistas y/o subcontratistas del mismo, siempre y cuando los daños corporales sobrevengan en las áreas, locales o zonas de trabajo del mencionado asegurado. (RC Cruzada)

La eficacia de esta cobertura queda supeditada a la observancia y concurrencia de los siguientes requisitos:

- a. que si los daños corporales ocasionados a los asalariados de las empresas ha sobrevenido con ocasión del trabajo, la responsabilidad civil o penal de las mismas sean declaradas por sentencia judicial firme, pronunciada por un tribunal civil o penal.
 - b. que el mencionado proceso judicial quede acreditado en firme la insolvencia de las empresas en cuestión con tal de satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se les atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado con tal de indemnizar a aquellos asalariados.
43. El Límite máximo por víctima para esta cobertura es el que se establece para R.Civil accidentes de Trabajo, es decir 300.000 €.
 44. Por el transporte escolar realizado por cuenta de la Administración asegurada.

7.2 Responsabilidad Civil Accidentes Trabajo

Esta cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado de conformidad con la Normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la Póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo



de la actividad asegurada.

En concreto por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, voluntarios y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos o personal dependiente de todos ellos.

7.3 Responsabilidad Civil Profesional

Esta cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil derivada de los errores, acciones u omisiones, realizadas durante la vigencia de la póliza, y en el ejercicio de sus actividades profesionales por el personal Técnico Titulado perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento, cuando realice trabajos para el Ayuntamiento de Utebo.

En especial se garantizan las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas y coordinación de seguridad y salud en obra, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- La actuación profesional de personal dependiente del Ayuntamiento en su actividad de asistentes sociales y auxiliares de ayuda a domicilio (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura de Responsabilidad Civil actuará en defecto, en exceso y/o diferencia de condiciones respecto a otros seguros suscritos, obligatorios o no.

7.4 Gastos de Defensa y Fianzas Civiles

Con el límite de la suma asegurada estipulado y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.



- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación así mismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podría optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de 20.000 euros**.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

7.5 Liberación de gastos:

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados, si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del



límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

8. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre:

1. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
2. Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, así como los actos administrativos normativos singulares, entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.
3. Las reclamaciones derivadas de diagnóstico del Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), o su transmisión o agentes patógenos del mismo.
4. Daños personales derivados de la transmisión de encefalopatía espongiformes (TSE), encefalopatía espongiforme bovina o síndrome de vacas locas; síndrome de Creutzfeld-Jacob (BSE/CJD).
5. Asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, derivadas de la extracción, fabricación, elaboración, transformación, manipulación, eliminación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
6. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
7. El pago de sanciones y multas de cualquier tipo, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
8. Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
9. Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor.
10. Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.



11. Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.
12. Las responsabilidades contractuales del asegurado que excedan de la legal y que no habría tenido el asegurado en caso de no mediar un previo contrato, así como las obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
13. El transporte y entrega de materiales peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.
14. Quedan excluidos los daños por contaminación medioambiental gradual, entendiéndose por tal cualquier descarga, dispersión, vertido o escapes de humos, vapores, hollín, líquidos, gases o sólidos, sustancias residuales y otros contaminantes o polucionantes, o sustancias, siempre que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseosos, sobre la superficie o penetrando dentro del suelo, a la atmósfera o agua superficial o subterránea.
15. Cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 del 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por la Administración Pública excepto lo indicado en el punto 25, del apartado 4.1 Responsabilidad Civil General, del presente pliego.
16. La responsabilidad decenal de que trata el artículo 1591 del Código Civil (o cualquier otra norma que le sustituya, modifique o complemente), así como las responsabilidades exigidas por los artículos 17.1 a) y b) de la Ley de Ordenación de la Edificación.
17. Daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus informático o ataques informáticos o de Internet, Ciberriesgo y ciberterrorismo.
18. Cláusula de Países sancionados.

Exclusión pagos en virtud a resoluciones o regulaciones Internacionales

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

19. Los daños o defectos que sufran las propias obras o trabajos realizados por el Asegurado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.
20. Radiaciones, ruidos vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
21. Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
22. Reclamaciones que sean consecuencia de las actividades de transporte de personas, trabajos en puertos o aeropuertos y minería.



23. Daños ocasionados entre sí por los educandos en escuelas e institutos municipales, o sufridos por aquellos al practicar deportes manifiestamente peligrosos.
24. Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.
25. Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general, (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebran tales festejos) así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo, sus pertenencias y los locales donde tenga lugar la celebración.
26. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general.
27. Daños materiales, corporales y perjuicios causados directa o indirectamente, total o parcialmente por:
 - i. Hongos o esporas.
 - ii. Sustancias, vapores o gases producidos o provenientes de hongos y / o esporas.
 - iii. Cualquier material, producto, componente o estructura que contenga, acoja, alimento o sirva como medio de desarrollo de hongos y / o esporas.
28. Responsabilidad Civil de Funcionarios, Autoridades y Altos Cargos (APAP) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por capital público. Así mismo queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la Administración, así como la responsabilidad contable.
29. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
30. Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.



31. El presente contrato excluye explícitamente la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

Por lo que respecta a la responsabilidad civil patronal, se excluye:

- Cualquier prestación que deba ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales o de la seguridad social, los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza. Es decir, las reclamaciones por enfermedades profesionales, calificadas o no por la Seguridad Social, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o similares, que deberán estar cubiertas por los seguros obligatorios que el Excmo. Ayuntamiento de Utebo tiene suscritos para sus empleados (Seguro de Accidentes y enfermedades profesionales).
- Las sanciones de cualquier tipo, tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral, en especial las derivadas de reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones laborales, ya sean contractuales o legales, respecto de los trabajadores directamente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Utebo, sobre seguridad social, pago de salarios o similares, y por incumplimiento voluntario de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que respecta a la responsabilidad civil profesional, se excluye:

- Los daños a las obras proyectadas o dirigidas o en cuya ejecución intervengan o hayan intervenido los técnicos asegurados, así como a los bienes utilizados para su ejecución.
- Los daños derivados de actuaciones profesionales realizadas o deliberada o dolosamente.
- Derivadas de pérdidas de documentos.
- Derivadas del cálculo de presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto así como las derivadas del asesoramiento financiero.
- Derivadas de los retrasos en la realización y entrega de la obra.
- Derivadas de obras ejecutadas mediante procesos experimentales.

9. ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción



española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

10. AMBITO TEMPORAL

Son objeto de cobertura por las reclamaciones presentadas al Asegurador durante la vigencia de la póliza por actos u omisiones del asegurado, ocurridos tanto durante la vigencia de la misma como durante los 3 años de anteriores a la entrada en vigor de la misma.

En el caso de que la póliza fuera cancelada (siempre que no lo sea por falta de pago de la prima) o no renovada por los Aseguradores, el periodo de cobertura para las reclamaciones se extenderá 24 meses a partir de la fecha de cancelación o no renovación, siempre que los siniestros que den origen a tales reclamaciones hubieran ocurrido durante el periodo de vigencia de la póliza.

En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones:

- Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera antes de la fecha de efecto del seguro.
- Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.

11. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de Indemnización será de **2.000.000 euros** por siniestro, estableciéndose un sublímite por víctima para la cobertura de Accidentes de Trabajo de **300.000 €**.

- SUBLIMITES:
 - R.C. Daños a bienes en depósito: **18.000 € por siniestro y año.**
 - R.C. Daños a bienes de clientes y/o empleados: **18.000 € por siniestro y año.**
- Gastos de defensa en caso de conflicto de intereses: **6.000 euros.**

12. FRANQUICIA

En todo siniestro que resulte indemnizable bajo esta póliza será aplicable **la franquicia de 1.500 euros**, excepto para:

- Daños a bienes en depósito: 300 euros.
- Daños a bienes de clientes y/o empleados sin franquicia.
- La responsabilidad civil como organizadores de festejos taurinos: sin franquicia
- La responsabilidad civil subsidiaria de fuegos artificiales: sin franquicia



INFORMACIÓN ADICIONAL:

POBLACIÓN A 1 DE ENERO DE 2023: 18.955 habitantes

PRESUPUESTO MUNICIPAL: 19.014.410,91 €



LOTE II

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES



1. TOMADOR

AYUNTAMIENTO DE UTEBO

2. ASEGURADO

AYUNTAMIENTO DE UTEBO

3. RIESGOS CUBIERTOS

TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES de acuerdo con los términos y límites que se dicen en el presente Pliego.

4. SUMA ASEGURADA

Valor de los bienes asegurados:

- **EDIFICIOS: 36.999.225 €**
- **CONTENIDO: 1.670 013 €**
- **EQUIPOS ELECTRÓNICOS: se asegura 100.000 € a primer riesgo.**

5. BIENES ASEGURADOS

Quedan incluidos bajo las garantías especificadas en este contrato:

a) Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción (incluso durante el transcurso de su construcción, instalación y/o montaje), que sean propiedad del Asegurado o los que posea en virtud de arrendamiento, adscripción, o cualquier título jurídico que legitime su uso, situados tanto dentro del recinto de las instalaciones del asegurado, como en los de terceros o en sus proximidades, para el servicio de las mismas, así como cualquier otro bien en que el Asegurado tenga algún interés, con la única excepción de los "BIENES EXCLUIDOS", que se detallan en el presente Pliego.

b)

c) Los bienes asegurados durante su tránsito.

d) Cualquier situación de nueva adquisición, con las limitaciones que más adelante se indican.

Dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente comprendidos los siguientes:

- Obras de reforma y mejora de los edificios propiedad de terceros.



- Objetos artísticos y cuadros de valor artístico, colecciones filatélicas o numismáticas, o cualesquiera otros objetos de valor, tales como piedras y metales preciosos, joyas, plata labrada y pieles, sobre los cuales el asegurado tenga algún interés asegurable.
- Aparatos de visión y sonido.
- Vehículos terrestres autorizados a circular por vías públicas que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.
- Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamiento de datos y similares.
- Los patrones, moldes, modelos, matrices y similares.
- Los muros de contención de tierras independientes de edificios, torres de soporte, las líneas eléctricas, vías férreas, piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas.
- Metálico o dinero en efectivo, billetes de banco, talones, cheques, valores mobiliarios públicos o privados y cualquier documento representativo de valor.
- Los bienes propiedad de terceras personas, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros, que se encuentren en depósito, alquiler o custodia del Asegurado o de las personas de las que debe responder.
- Los bienes propiedad del personal del Asegurado, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros.
- Queda expresamente incluido cable de cobre en las situaciones aseguradas.

A los efectos del presente contrato se entenderá por:

6. CONTINENTE - EDIFICIO

Conjunto de construcciones principales o accesorias, integrado por obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, paramentos horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, y otras propias del edificio como tal). En caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcionar al de los elementos comunes del edificio.



Así mismo tendrán la consideración de continente:

- 1) Construcciones e instalaciones auxiliares, externas a los edificios, para el suministro de los servicios necesarios para el funcionamiento de los mismos.
- 2) Los elementos fijos de decoración, tales como falsos techos, moquetas, entelados, maderas, papeles pintados que estén adheridos a suelos, paredes o techos. Asimismo se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para la solidez, ornato, higiene o comodidad del edificio.
- 3) Las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución perimetrales sean o no independientes de los edificios que estén contenidas o delimiten el recinto donde se ubican los bienes asegurados.
- 4) Las obras de reforma, entendiéndose como tales los elementos fijos de decoración, mejora y acondicionamiento del local, cristales, lunas y espejos, así como los elementos de división y distribución interior instalados por el Asegurado cuando éste ocupe el local en régimen de arrendamiento.
- 5) Vallas; muros; cerramientos del riesgo; jardines; árboles; Céspedes; arbustos; plantas y obras de jardinería en general incluyendo los costes de acondicionamiento del terreno que formen parte ornamental del riesgo asegurado; urbanización, pavimentación y asfaltado del riesgo; muelles; parkings interiores y exteriores, y en general todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan los edificios y sus instalaciones fijas, aunque no se detallen y/o mencionen de una manera específica.

7. CONTENIDO: MAQUINARIA, MOBILIARIO, INSTALACIONES Y EXISTENCIAS. (a título meramente enunciativo)

- 1) Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, máquinas, motores, vehículos de transporte interior, herramientas, útiles, material, mobiliario y máquinas de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, planos, diseños, archivos, microfilmes, registros y soportes de procesamiento de datos, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones y equipos (que no estén comprendidos en la definición de edificio) sean propios por razón de su actividad o sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- 2) Conjunto bienes muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones y demás cosas u objetos que sean propiedad o tenga interés asegurable para el Asegurado.
- 3) Conjunto de materias primas, productos auxiliares, productos en proceso de fabricación y productos terminados, embalajes repuestos, accesorios, productos para la venta y materias



auxiliares (que sean propias y necesarias por razón de la actividad, y que se hallen dentro de los locales, dependencias anexas y/o al aire libre.

8. BIENES EXCLUIDOS

Salvo pacto expreso en contrario, no quedarán garantizados:

- Los terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, césped, plantas, arbustos, árboles, maderas o cosechas en pie, excepto los que formen parte integrante de la decoración de los bienes asegurados.
- Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos, cauces similares.
- Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
- Las plataformas y los equipos de perforación o extracción, excepto los desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Los recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.
- Carreteras excepto las superficies pavimentadas en los bienes asegurados, viales, depósitos, pozos, oleoductos y gaseoductos.
- Las embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su Contenido, vehículos a motor destinados a circular por vía pública y su contenido, excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

9. RIESGOS CUBIERTOS - TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales, causados directamente a los bienes asegurados, de forma súbita y accidental, por todo riesgo no específicamente excluido en este contrato.

Asimismo se indemnizarán:

a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en



contra.



b) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.

c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados a) y b) del presente artículo.

d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia, salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

e) Los daños materiales directamente causados por **Incendio, rayo, explosión e impacto de vehículos** a túneles, puentes, canales, muros de contención y torres de tendido eléctrico, propiedad del asegurado.

f) Los daños a consecuencia de heladas, frío y hielo hasta 100.000 €, así como en el caso de daños por agua, por reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos y aparatos pertenecientes o no al asegurado, quedan comprendidos igualmente, y como consecuencia de un siniestro garantizado, los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería, cuando se trate de las propias instalaciones objeto del seguro.

g) Los daños o desperfectos que sufran las instalaciones del Continente en general, robo o intento de robo, incluyéndose expresamente sobre instalaciones con elementos de cobre.

10. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados los daños producidos por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra civil o internacional, haya o no mediando declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase. Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independiente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.
Actos de las autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho o de derecho), o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.
3. Confiscación, nacionalización o requisa por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier Autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la



propagación de un siniestro.

4. Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.
5. Los siniestros calificados por el Poder Público de Catástrofe o Calamidad Nacional.
6. La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, hurto, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.
7. Las pérdidas o daños directos producidos por insectos o roedores: vicio propio o defecto latente; error de diseño; fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el proceso o fabricación de los productos del Asegurado; desgaste, uso y deterioro gradual; mermas y pérdidas de peso, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, contaminación o polución gradual, podredumbre, moho, deterioro normal debido a condiciones atmosféricas; cambios de color, textura, sabor y acabado. No obstante, si como consecuencia de dichas pérdidas o daños, se produjesen otros daños materiales, cuyas causas no estén excluidas, tales daños serán objeto de indemnización.
8. Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado penalizaciones, etc.
9. Siniestros extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los cuales serán objeto de indemnización por el citado Organismo.
10. Terremotos, temblores de tierra o corrimientos de tierras, aludes, huracanes y ciclones.
11. Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.
12. Asentamiento del terreno, contracción o dilatación.
13. Cualquier daño o siniestro que puedan sufrir túneles, puentes, vías férreas, carreteras, líneas eléctricas, torres de soporte y en general cualquier tipo de obra civil, excepto los causados por Incendio, Rayo y Explosión, así como los causados por siniestros amparados por el consorcio.



14. Avería o rotura de maquinaria derivada a causas intrínsecas a la propia maquinaria.
15. Cláusula de exclusión datos electrónicos:

1. Exclusión de Datos Electrónicos

Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario en este Pliego, se acuerda lo siguiente:

a) Esta Pliego no asegura pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

DATO ELECTRÓNICO significa acontecimientos, conceptos e informaciones convertidos a un formato utilizable en comunicaciones, interpretación o procesamiento mediante equipos electrónicos o electromecánicos de procesamiento de información; e incluye los programas, software, y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o para la dirección y manipulación de tales equipos

VIRUS COMPUTACIONAL significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se autopropaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza. Entre los VIRUS COMPUTACIONALES se incluyen “caballos de Troya”, “gusanos” y “bomba de tiempo o lógicas”.

Sin embargo, en el evento que un incendio o explosión resultare como consecuencia de cualquiera de las causas descritas en la letra a) anterior, este Pliego, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño al bien asegurado que ocurra durante su vigencia.

2. Valorización de Portadores de Información Electrónica

A pesar de cualquier estipulación en contrario del Pliego, se acuerda lo siguiente:

Si los medios de procesamiento de datos electrónicos asegurados sufrieren daños amparados por este Pliego, el monto de la indemnización será el costo del medio vacío, incluyendo los costos de copiar los DATOS ELECTRÓNICOS de un respaldo o de originales de otra generación. Estos costos no incluirán investigación ni ingeniería ni costos para volver a crear, recopilar o reunir estos DATOS ELECTRÓNICOS.

Cuando el medio no es reparado, cambiado o restaurado, la base para la evaluación será el costo del medio vacío. Sin embargo, este Pliego no asegura ninguna cantidad relacionada con el valor de los DATOS ELECTRÓNICOS para el Asegurado ni a ninguna otra parte aunque esos DATOS ELECTRÓNICOS no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.

16. Cláusula Pandemias

Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones,



daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con:

Una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa, enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

Los conceptos pérdida, daño, reclamación, coste, gasto u otros conceptos incluyen, pero no se limitan a, cualquier coste de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitorización o prueba de una enfermedad transmisible, o de cualquier propiedad asegurada que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

Se define Enfermedad Transmisible como cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro donde la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea considerado vivo o no.

El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y la enfermedad, sustancia o agente puede causar daños o amenazar a la salud humana, al bienestar humano o puede causar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de los bienes asegurados en la póliza.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con, cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

Esta exclusión se aplica a la totalidad de la póliza, incluyendo a las extensiones de cobertura, a las coberturas adicionales, a las excepciones sobre cualquier exclusión y a cualquier otro aspecto de la cobertura. La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

11. GARANTÍAS ADICIONALES

A. ROTURA DE ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

La suma asegurada es fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor



de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Adicionalmente quedará garantizadas, las siguientes coberturas:

Daños a Portadores Externos de Datos

Quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado en este pliego y hasta el límite indicado en el punto 12 Límites de Indemnización:

- Los daños materiales que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos y los gastos debidos a errores de programación.

Incremento de Costes de Operación

Quedan cubiertos, hasta el límite indicado en el punto 12 Límites de Indemnización, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños del presente Pliego.

Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

El Seguro cubrirá los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal de la actividad, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Se excluirán:

- Los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de los riesgos contemplados en la Sección Todo Riesgo de Daño Material.
- Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado.
- Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior de los recintos asegurados.



- Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.
- Las pérdidas o daños causados a correas, cables, blandas, filtros, matrices, troqueles, objetos de vidrio, esmaltes, tubos y válvulas electrónicas, escobillas, juntas, fusibles, y en general, a cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables. No obstante estos bienes quedarán garantizados si su destrucción o deterioro se debe a un daño no originado exclusivamente en ellos mismos, cuya causa no esté excluida expresamente.
- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual durante los periodos de garantía otorgados por aquellos, salvo que tal responsabilidad sea rechazada, en cuyo caso quedará amparado por la póliza que se suscriba.
- Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.
- El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.
- Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.

Asimismo, para las INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS quedan amparados:

● DAÑOS A PORTADORES EXTERNOS Y RECUPERACIÓN DE DATOS PROCESADOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.

Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos:

Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.

- Los gastos debidos a errores de programación.
- Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de Software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.



● INCREMENTO DEL COSTE DE LA OPERACIÓN

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.
- Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación o reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
- Los gastos por transportes urgentes.
- **CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS SIN CONTRATO DE MANTENIMIENTO**

En caso de que el equipo asegurado no disponga de un contrato de mantenimiento que comprenda, tanto el mantenimiento preventivo, como el mantenimiento con fines de reparación, la cobertura de la póliza, tanto en lo que respecta a la garantía de equipos electrónicos principal con como a las complementarias, queda limitada, en cuanto a averías o daños internos, a aquellos que se produzcan o tengan su origen en:

- Sobrecalentamiento por fallos en los sistemas de acondicionamiento. Puestas a tierra defectuosas.
- Corrientes electromagnéticas producidas por otras máquinas o instalaciones distintas a las aseguradas
- Errores o negligencia en la manipulación
- Actos premeditados de los empleados o personas ajenas.
- Caída, choque, colisión o impacto.
- Sobretensiones o sobreintensidades eléctricas.

B. ROBO, EXPOLIACIÓN E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS



DEFINICIONES:

ROBO:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

EXPOLIACIÓN:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:

Se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

RIESGOS CUBIERTOS:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los daños y pérdidas materiales producidos por:

a) ROBO Y EXPOLIACIÓN DE MOBILIARIO, MAQUINARIA, INSTALACIONES, EXISTENCIAS Y OBJETOS DE VALOR:

Mobiliario, maquinaria, instalaciones tanto de continente como de contenido (**queda expresamente cubierto el robo de cable de cobre**), existencias y objetos de valor siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado **o en las instalaciones anexas que aun estando a la intemperie formen parte de la situación asegurada**. Queda excluido el metálico.

b) ROBO Y EXPOLIACIÓN METÁLICO:

Siempre y cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, depositados en caja fuerte, con cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, o con mueble cerrado con llave y los autores violenten la caja con instrumentos no destinados ordinariamente a abrirla, en caso de robo, o pongan en peligro evidente la integridad física o la vida de quien tengan encomendada la custodia de los bienes, en caso de expoliación. En



cualquier lugar dentro de los locales del Asegurado.

c) EXPOLIACION O ATRACO DE METALICO A TRANSPORTADORES DE FONDOS:

Durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas al servicio del Asegurado, que tengan asignada esta misión, el hecho se produzca entre las nueve y las veintiuna horas del día y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.

d) DESPERFECTOS EN EL LOCAL ASEGURADO:

Garantizándose los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, paredes o suelos del local asegurado e instalaciones de alarma o visión al exterior.

Igualmente quedan cubiertos, en edificios alquilados por el asegurado.

e) INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:

La infidelidad de empleados, definida anteriormente quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el desempeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se excluye de esta cobertura:

La infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma de la solicitud de seguro o de la proposición, les supiere culpables de infidelidad cometida con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o Entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aun tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos de esta cobertura:

- Los hurtos, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- La expoliación en metálico cuando el cobrador o transportador de fondos se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes.

C. GASTOS DE DESESCOMBRO, DEMOLICIÓN E INCREMENTO DE COSTES CONSTRUCCIÓN

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, la parte de gastos de desescombros. En tales gastos, se comprende la demolición,



desescombrado y acondicionamiento de los bienes, desechos o escombros, de forma que cumpliendo con las disposiciones vigentes sean aptos para el transporte y almacenamiento posterior, pago de canon y el traslado de los escombros o desechos hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarios, así como los gastos derivados de la preparación del lugar a fin de que el terreno quede en las condiciones idóneas para la reposición de los bienes siniestrados y siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de las garantías de esta póliza.

En caso de siniestro originado por causa amparada bajo esta póliza, esta garantía se extiende adicionalmente a cubrir aquellos costes de reparación, reconstrucción o construcción, que excedan del coste de reposición y resulten de la aplicación obligatoria de cualquier Ley u Ordenanza

Sin embargo los Aseguradores no serán responsables de ningún incremento en los gastos de construcción a menos que la propiedad sea realmente reconstruida o reemplazada.

D. GASTOS POR LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO PARA CORTAR O EXTINGUIR EL INCENDIO O IMPEDIR SU PROPAGACION

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptada por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, extinguir, aminorar o impedir la propagación del incendio u otro siniestro amparado por las garantías de la póliza, incluidos los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

E. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, MOLDES, FICHEROS, MICROFILMS, MANUSCRITOS, REGISTROS SOBRE PELICULAS, FOTOGRAFIAS, SOPORTES DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SIMILARES

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, complementando lo establecido en las Condiciones Generales, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición en nuevo de bienes, como los citados, que desaparecieran o se deterioraran a causa de un siniestro amparado por la póliza. La indemnización incluirá los gastos de reobtención de información, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los 4 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

F. HONORARIOS DE PROFESIONALES Y GASTOS DE PERITACIÓN DE SINIESTROS

Los Aseguradores garantizarán al Asegurado hasta el límite de la suma asegurada recogida en el presente contrato:

Los gastos y honorarios de peritos incluyendo en su caso al perito tercero y/o interventores de cuentas, que sean nombrados por el Asegurado en caso de siniestro ocurrido a los bienes



asegurados, incluyendo aquellos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Los honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa habitual del Perito o empresa peritadora nombrada por el Asegurado para evaluar las pérdidas por el siniestro.

Los gastos, salarios y/u honorarios de profesionales de todo tipo, cuya intervención sea solicitada por el Asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados, como consecuencia de siniestros garantizados por el presente seguro, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

G. BIENES EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Sujeto a las restantes condiciones de cobertura de la póliza y hasta el límite de la suma que se recoge para esta garantía, esta póliza garantizará al Asegurado contra daños causados a los bienes en curso de instalación, construcción y/o montaje, incluida la puesta en marcha y pruebas.

Así mismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Esta garantía se otorga para las obras realizadas en los recintos de las situaciones de riesgo aseguradas.

Asimismo, al finalizar esta cobertura, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos y sin solución de continuidad, bajo la cobertura correspondiente a esta póliza.

H. NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES

Hasta el límite de la suma que se establezca para esta garantía, bajo esta póliza se garantizarán automáticamente todos los bienes de nueva adquisición de la clase y naturaleza e le los en ella asegurados, siempre que se hallen ubicados dentro de los límites territoriales de esta póliza.

I. PERDIDA DE ALQUILERES

Quedan garantizadas las pérdidas de los alquileres que el Asegurado obtuviera por el arrendamiento de los bienes asegurados, siempre que el origen del siniestro sea debido a uno de los riesgos garantizados por esta póliza, incluso por siniestros que se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser utilizados y como máximo un año. No dará lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro, y no se hubiera



llegado a firmar un contrato de alquiler en firme para fechas posteriores a la ocurrencia l siniestro.



Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento de alquileres previsto en los correspondientes contratos por el IPC u otra causa contractual, la indemnización se aumentará en la misma cuantía.

Queda expresamente excluido de la presente garantía las reclamaciones por siniestros consecuencia de hechos consorciables y cuyos daños materiales hayan sido amparados e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

J. DESALOJO FORZOSO

Por esta cobertura, el Asegurador garantizará al Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía. Asimismo, y hasta el límite de 60.101,21 Euros por siniestro, y con el fin de reanudar la actividad del Asegurado se garantizan los gastos de acondicionamiento.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando sea propietario el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y, por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

Queda expresamente excluido de la presente garantía las reclamaciones por siniestros consecuencia de hechos consorciables y cuyos daños materiales hayan sido amparados e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

K. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Por esta garantía, una vez determinado el alcance de la indemnización según se indica en el apartado CRITERIOS DE VALORACIÓN, la Compañía pagará el montante de cualquier indemnización restante debida a los extra-costes razonablemente incurridos, incluidos los debidos a reparaciones provisionales de dichas propiedades.



Dentro del concepto de extra-costes se incluyen las horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (incluido flete aéreo), alquiler de instalaciones y/o equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerar la puesta en servicio de los bienes siniestrados.

L. GASTOS OCASIONADOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUIR LOS BIENES SINIESTRADOS

Por esta garantía los Aseguradores, tomarán a su cargo todos los gastos y desembolsos en los que incurra el Asegurado para la obtención de los permisos y licencias que fuesen obligatorios, según la normativa vigente en el momento del siniestro, para la reconstrucción de los bienes dañados.

M. GASTOS DE PUESTA EN MARCHA

Por esta garantía los Aseguradores, indemnizarán los gastos en que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo e instalación, si éste hubiese sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro garantizado por la póliza, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

N. BIENES EN SITUACIONES NO ESPECIFICADAS

Quedan garantizados hasta el límite por siniestro establecido en el presente Pliego, los bienes asegurados en situaciones, no especificadas en el presente Pliego.

O. BIENES DESPLAZADOS ENTRE LAS SITUACIONES ASEGURADAS

Por necesidades de la actividad del Asegurado, los bienes garantizados podrán desplazarse a cualesquiera de las situaciones de riesgo enumeradas, quedando amparadas por las garantías de la presente póliza en la situación a la que hayan sido desplazados.

P. DAÑOS ESTÉTICOS

El Asegurador garantizará, hasta el límite indicado en el presente Pliego, la pérdida del valor estético (entendiéndose por tala pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por este contrato, incluyendo la consecuencia a los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros) ante la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.



Q. FALLO EN LOS EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO

Por esta cobertura el Asegurador garantizará los daños a los bienes asegurados por fallo en los equipos de control de temperatura y/o humedad aunque dichos daños no se produzcan de manera súbita en un corto espacio de tiempo.

R. GASTOS DE VIGILANCIA

En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier o otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro.

S. DAÑOS ELÉCTRICOS

El Asegurador asumirá los daños y pérdidas ocasionados en las estaciones transformadoras,, cuadros generales, líneas conductoras de electricidad y aparatos eléctricos, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento o caída de rayo.

T. ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y ROTULOS LUMINOSOS

Dentro de los límites establecidos por la presente póliza el Asegurador indemnizará los daños materiales y directos, así como los gastos de colocación y montaje de las lunas, vidrios, espejos y cristales que se encuentren fijos formando parte del Contenido y/o continente asegurado, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental. Quedan expresamente excluidos los cristales, lunas y rótulos que forman parte de mobiliario urbano.

U. OBRAS MENORES DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACION

Con el alcance de los riesgos cubiertos por la póliza se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes en curso de construcción y/o montaje, mejoras, modificaciones, ensamblajes, desmontaje, desensamblaje, reparaciones, reubicaciones, puesta en marcha, pruebas, mantenimiento y/o conservación, así como los materiales acopiados a pie de obra (y equipos y/o maquinaria correspondiente en los que tenga interés el Asegurado) para las obras menores que se realicen en las situaciones aseguradas.

Asimismo, y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán



automáticamente incluidos bajo la cobertura correspondiente a esta póliza.

V. OTRAS COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Cimentaciones: Si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente se indemnizará su valor depreciado.

Reembolso de los costes desembolsados: Estarán a cargo del Asegurador, los costes que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido aun cuando no hayan logrado el fin perseguido.

Gastos ocasionados por la localización de averías: Por esta cobertura el Asegurador garantiza los gastos ocasionados por la localización de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de la distribución o bajada de agua.

12. LIMITES DE INDEMNIZACION

Para los distintos bienes y garantías adicionales se pactan como sublímites (Euros) por siniestro del límite general indicado, **los siguientes a PRIMER RIESGO:**

GARANTÍAS ADICIONALES:

Rotura de ordenadores y equipos electrónicos..... 100.000 €
- Daños a portadores externos y recuperación de datos procesados.....20.000 €
- Incremento del coste de la operación.....20.000 €

Robo y expoliación:

- Contenido General..... 100%
- Cable de cobre.....50.000 €
- Metálico en caja fuerte 6.000 €
- Metálico en mueble cerrado con llave 1.000 €
- Expoliación metálico fuera de mueble 1.000 €
- Desperfectos por robo o intento de robo al continente..... 18.000 €
- Transportadores de fondos..... 6.000 €
- Infidelidad de empleados 6.000 €

Gastos de desescombro, demolición, etc.....300.000 €

Gastos de extinción.....300.000 €



| | |
|---|-----------|
| Reposición de planos, modelos, archivos, documentos, microfilms, memorias, ordenadores, etc | 18.000 € |
| Honorarios profesionales y gastos de peritación | 150.000 € |
| Bienes en construcción y/o montaje | 300.000 € |
| Nuevas adquisiciones y/o inversiones | 600.000 € |
| Pérdida de alquileres..... | 100.000 € |
| Desalojamiento forzoso | 100.000 € |
| Gastos extraordinarios | 100.000 € |
| Obtención de permisos y licencias | 50.000 € |
| Gastos de puesta en marcha | 100.000 € |
| Bienes en situaciones de terceros no especificadas | 300.000 € |
| Bienes desplazados | 300.000 € |
| Daños estéticos | 100.000 € |
| Fallo en los equipos de acondicionamiento | 100.000 € |
| Gastos de vigilancia | 100.000 € |
| Daños eléctricos | 300.000 € |
| Rotura de lunas, cristales y rótulos luminosos | 18.000 € |
| Obras menores de ampliación, modificación o reparación | 300.000 € |
| Daños a bienes de empleados..... | 6.000 € |
| Daños a bienes de terceros..... | 30.000 € |
| Daños a consecuencia de heladas, frío y hielo..... | 100.000 € |

FRANQUICIA:

Franquicia General de 1.200 euros, excepto para las siguientes garantías que irán sin franquicia:

- lunas y cristales
- robo y expoliación
- daños a bienes de empleados

Para:

- equipos electrónicos: se aplicará franquicia de **150 €**

La franquicia se aplicará una sola vez en cada siniestro o serie de siniestros que tengan su origen en una misma causa.

13. CLÁUSULAS ESPECIALES

SINIESTROS AMPARADOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Caso de producirse un siniestro que fuese total o parcialmente indemnizable por el Consorcio de



Compensación de Seguros, el Asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho Organismo mediante comunicación y forma oportunas cursadas a través de este Asegurador.

No obstante, los Aseguradores, por su parte, podrán entregar al Asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su día corresponda pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Rechazando el siniestro por considerarlo el Consorcio de Compensación de Seguros no amparado por sus coberturas, el Asegurador indemnizará al Asegurado según las condiciones de la presente Póliza.

Por su parte, el Asegurado deberá mantener la reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que dicho Organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establece su Reglamento y la Ley de Contrato de Seguro.

En el caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizase al Asegurado, éste vendría obligado a devolver al Asegurador cualquier cantidad entregada por éste en concepto de indemnización por el daño que el Consorcio considere amparado bajo sus coberturas.

14. CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración de los Bienes Asegurados sigue el criterio de VALOR REPOSICIÓN A NUEVO.

15. CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN

Los siniestros se indemnizarán siguiendo el mismo criterio que el observado en la valoración de los bienes siniestrados, salvo en los casos en que la propiedad siniestrada no sea repuesta, reparada o reconstruida, en el lugar del siniestro u otro lugar; en estos casos la indemnización se hará en VALOR REAL.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Es el costo requerido para reemplazar un bien por otro nuevo y moderno con tecnología y materiales de construcción más actuales y, en lo posible, de características y capacidad similares al siniestrado, incluyendo todos los gastos de transporte, instalación, impuestos, aranceles, derechos de aduana y demás cargas soportadas.

Los edificios histórico-artísticos se indemnizarán de acuerdo con su VALOR DE REPRODUCCION A NUEVO, entendiéndose como el costo de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.



En caso de siniestro indemnizable, los Aseguradores pagarán los gastos en que necesariamente se incurra para reponer el objeto dañado a su estado original de servicio incluyendo los costes de desmontaje, montaje y reconstrucción, necesarios para efectuar las reparaciones, los gastos ordinarios de reparación, honorarios, aranceles y demás cargas comprendidas en las sumas aseguradas, añadiéndose, en su caso, el importe de la posible aminoración de valor causada por el daño y no compensada con la reparación.

Si las reparaciones fueran realizadas por los medios del Asegurado, los Aseguradores pagarán los costes de los materiales y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, más el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura.

Serán de cuenta del Asegurado los gastos adicionales que se produzcan por haber aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para repasar o hacer otras reparaciones en las máquinas.

Salvo pacto en contrario, los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

No se realizará deducción alguna en concepto de depreciación de las partes reemplazadas o reparadas, pero habrá de tenerse en cuenta el valor de cualquier salvamento realizado.

El costo de la reconstrucción o sustitución se determinará en referencia al del mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.
- En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar y restaurar el objeto siniestrado, más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño, y el que tenga una vez restaurado.
- Los dibujos, archivos, manuscritos, registro sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.
- En caso de daños o pérdidas por un riesgo cubierto a cualquier bien o bienes que formen parte de una pareja o conjunto, este seguro indemnizará la pérdida de valor que se produzca como consecuencia de un descabalamiento.

VALOR REAL

Si el bien dañado o destruido no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar l dentro de periodo máximo de tres años después de ocurrido el siniestro, el Asegurador, tasará los daños en



base al VALOR REAL. También serán tasados con el mismo criterio los siniestros de bienes valorados en VALOR REAL.

En estos casos, los Aseguradores pagarán el VALOR REAL en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, calculado deduciendo la adecuada depreciación del VALOR REPOSICION del objeto siniestrado.

Los Aseguradores pagarán asimismo los gastos de desmontaje del bien destruido habiéndose de tener en cuenta cualquier salvamento que se produzca.

16. OTRAS CLAUSULAS

Son de aplicación las siguientes cláusulas:

COBERTURA AUTOMÁTICA (20%)

El presente seguro se extiende a garantizar automáticamente y hasta el porcentaje indicado en exceso de las sumas aseguradas correspondientes a EDIFICIOS Y CONTENIDO, toda cantidad que represente un aumento de valor, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado, siempre y cuando se refiera a:

Los efectos de inflación sobre el valor de los bienes asegurados

Los bienes de adquisición o construcción posteriores al efecto de la póliza de tipo análogo a los que están asegurados.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional prevista en las Condiciones Generales, siempre y cuando la insuficiencia de valores no sobrepase el porcentaje antes mencionado.

En caso de que se hubiera emitido durante el transcurso de la anualidad, un suplemento de aumento de capital, que hubiera dado lugar al cobre de una prima o prorata, el citado aumento de capital no se tendrá en cuenta a efectos de regularización.

- COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas del "continente" y/o "contenido", con exclusión de las existencias flotantes, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la



anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, sobre los capitales declarados para la misma.

La presente garantía no será de aplicación en aquellos límites cuantitativos contratados a “primer riesgo”.



RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES:

| Nº | EDIFICIOS | CONTINENTE | CONTENIDO |
|----|--|------------|-----------|
| 1 | Casa Consistorial | 1.304.196 | 75.950 |
| 2 | Ampliación Casa Consistorial | 840.000 | 8.400 |
| 3 | Complejo deportivo Las Fuentes - Piscina aire libre. Edificación, urbanización e instalaciones en Zona | 300.000 | 15.000 |
| 4 | Deportiva Municipal de Utebo | 3.628.271 | 69.639 |
| | Gradas Pabellón | | 38.700 |
| 5 | Palacio Deportes | 4.024.462 | 170.739 |
| 6 | Campo de Fútbol Santa Ana | 550.396 | 7.595 |
| 7 | Polideportivo Juan de Lanuza (inclusive Remodelación) | 939.782 | 75.950 |
| 8 | Piscina cubierta | 1.270.496 | 174.265 |
| 9 | Piso Antigua Biblioteca | 26.996 | 14.998 |
| 10 | Vivienda Tutelada de Mujeres | 73.962 | 21.132 |
| 11 | Vivienda cementerio | 11.249 | |
| 12 | Vivienda C/ Argentina | 175.479 | |
| 13 | Juzgado de Paz | 80.000 | |
| 14 | Escuela Taller | 578.880 | 14.998 |
| 15 | Almacén Salón Blanco | 26.040 | 7.595 |
| 16 | Nave Escorredero | 20.248 | |
| 17 | Edificio Brigada Municipal | 355.587 | |
| 18 | Nave almacén C/Alemania s/n | 230.437 | |
| 19 | Cementerio C/Sepulcro, s/n (incluye remodelación) | 76.494 | |
| 20 | Tanatorio Complejo Funerario | 976.656 | 16.195 |
| 21 | Cementerio Nuevo | 350.659 | |
| 22 | Biblioteca | 1.021.382 | 224.973 |
| 23 | Teatro, Escuela de Idiomas y otros servicios | 1.340.485 | 234.249 |
| 24 | Centro Cultural Maria Moliner | 839.902 | 75.950 |
| 25 | Centro Cultural El Molino | 1.434.688 | 20.147 |
| 26 | Centro Cultural Mariano Mesonada | 1.141.095 | 37.495 |
| 27 | Espacio Joven | 616.427 | 149.982 |
| 28 | Edificio Polifuncional Avda. Navarra, 12 | 1.509.901 | 63.396 |
| 29 | C.P. Infanta Elena | 1.012.603 | 1.000 |
| 30 | Centro de Educación Infantil La Cometa | 790.246 | 50.732 |



| | | | |
|----|--|-------------------|------------------|
| 31 | C.P. M. A. Artazos. | 1.349.842 | 1.000 |
| 32 | Escuela Educación Infantil La Estrella | 495.012 | 31.779 |
| 33 | Ampliación E.I. La Estrella | 273.916 | 17.585 |
| 34 | CP Octavus | 2.766.175 | 1.000 |
| 35 | CP Europa | 2.324.143 | 1.000 |
| 36 | Pasarela Peatonal | 545.786 | |
| 37 | Túnel (Paso subterráneo) | 600.000 | |
| 38 | Puente | 1.091.572 | |
| 39 | Centro de Formación para el Empleo | 515.855 | 21.253 |
| 40 | Aula del Mayor C/Antonio Machado, 19 | 271.000 | 11.378 |
| 41 | Campo de Fútbol, 7 (hierba artificial) | 239.138 | 1.000 |
| 42 | Punto Limpio | 263.357 | |
| | Pasarela peatonal sobre las vías del FFCC entre el | | |
| 43 | Sector 2 y Parque Los Prados | 309.681 | |
| 44 | Centro Joven Malpica | 293.096 | 14.257 |
| 45 | Oficina Ciudadano | 113.634 | 5.682 |
| | TOTAL CAPITALES | 36.999.225 | 1.670.013 |

Se tendrá en cuenta la siguiente información referida al **presupuesto municipal**:

- Recursos Ordinarios: 18.182.171,37 euros.
- Programa Financiero de Inversiones: 854.973,70 euros.



LOTE III

A) SEGURO DE VIDA

B) SEGURO DE ACCIDENTES



A) SEGURO DE VIDA

1. OBJETO DEL SEGURO

La contratación por parte del Ayuntamiento de Utebo, como tomador de la Póliza del Seguro de Vida para el personal del Ayuntamiento y corporativos. Será objeto de seguro, la cobertura de los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente por enfermedad o accidente.

2. COLECTIVO ASEGURADO

Los miembros del Ayuntamiento de Utebo:

Funcionarios y Laborales: 195

Corporación: 17 (Concejales y Alcaldesa)

3. ASEGURADOS

Tendrán la Condición de Asegurado toda persona que preste sus servicios para el Tomador de la Póliza.

Asimismo, se entienden también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

4. CONDICIONES DE ADHESIÓN

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza. En consecuencia, para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

La cobertura de los seguros se producirá mientras se tenga la condición de Concejal y/o Cargo electo, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen electoral, funcionario de carrera, funcionario interino, personal contratado en régimen laboral (fijo o temporal), personal eventual u órgano superior y/o directivo e independientemente de la situación laboral en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.). En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador. La Compañía adjudicataria indemnizará todas aquellas contingencias



garantizadas, que se resuelvan por los órganos competentes a partir del efecto de la póliza, con independencia de la fecha origen que motivó el fallecimiento o invalidez.

Queda expresamente convenido que continuará cubierto, todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo por el ayuntamiento.

Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido dado de alta al servicio del tomador, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

Al existir actualmente póliza en vigor, no se exigirá cuestionario de salud ni boletines de adhesión.

5. COBERTURAS Y CAPITALS ASEGURADOS

Bajo este contrato se garantiza el abono de las indemnizaciones previstas a los Beneficiarios designados como consecuencia de:

- Fallecimiento por cualquier causa.....24.000 €
- Fallecimiento por accidente laboral.....60.000 €
- Fallecimiento por accidente de circulación.....60.000 €
- Invalidez Permanente y Absoluta por cualquier causa.....24.000 €
- Gran Invalidez por cualquier causa:.....36.000 €

* EN NINGÚN CASO, LOS CAPITALS GARANTIZADOS EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES SON ACUMULATIVOS.

6. CLAUSULA DE CAPITALS

Los capitales y en su caso las garantías se modificarán en la misma forma, cuantía y proporción que lo sean las estipuladas en el Convenio, Acuerdo o Pacto a que obedece la contratación del presente.

7. ÁMBITO TERRITORIAL

Todo el mundo.

8. VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza que se desea contratar tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará a los siguientes extremos, además de la normativa contenida en la Ley 50/1980, sobre contratos de Seguro, y demás disposiciones en vigor.

Será vinculante para la determinación del grado incapacidad y su causa (accidente o enfermedad) la



calificación de los órganos competentes. En caso de recurso administrativo o judicial se estará a expensas de la firmeza de la sentencia respecto a la calificación de la incapacidad.

9. BENEFICIARIOS

La condición de Beneficiario corresponderá a las personas en cuyo favor se generen las prestaciones objeto de cobertura.

El propio Asegurado será el Beneficiario de las prestaciones generadas en caso de invalidez.

El Asegurado podrá nombrar como beneficiario del Seguro, para el riesgo de fallecimiento, a cualquier persona física que desee. En cualquier momento durante la vigencia de su certificado individual de seguro, tendrá la facultad de modificar la designación previamente efectuada mediante notificación por escrito a la Compañía de Seguros y sin necesidad de recabar su consentimiento.

En caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios designados durante la vida del asegurado y si éste no hubiera procedido a efectuar nueva designación, la parte no adquirida por el beneficiario fallecido acrecerá al resto de los beneficiarios. Si en el momento del fallecimiento del asegurado no existiese ningún beneficiario sobreviviente o no existiese designación alguna, el capital asegurado se entregará; en primer lugar, al cónyuge del asegurado no separado legalmente; en su defecto, a los hijos del asegurado, por partes iguales; en defecto de éstos, al padre y a la madre del asegurado, por parte iguales, o al sobreviviente de los dos; a falta de éstos, a los herederos del asegurado.

Si la designación de Beneficiarios se hace a favor de los herederos legales sin mayor especificación, se considerarán como tales los que tengan dicha condición en el momento del fallecimiento del Asegurado y la distribución de la prestación tendrá lugar en proporción a la cuota hereditaria.

10. EXCLUSIONES

A) En caso de fallecimiento:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación vigente en cada momento, por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
- Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

B) En caso de Invalidez:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación vigente en cada momento, por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
- Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de



Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- Los siniestros que ocurran bajo los efectos de las drogas o estupefacientes no prescritos médicamente o en estado de embriaguez. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcoholemia, según los medios de determinación o medición en la Legislación Española en vigor en cada momento, sea superior a las tasas legalmente permitidas por dicha legislación
- Los siniestros causados intencionadamente por el propio asegurado.

11. Criterios que han de regir en caso de siniestro

Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.

Para la contingencia de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de efectos económicos de la Resolución Administrativa, Resolución de la Seguridad Social o de la Sentencia Judicial Firme.

No obstante lo anterior, expresamente se hace constar que, en el caso de que se trate de un traspaso de póliza, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación de la nueva póliza y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, abonándose por tanto en la póliza actual, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta sea revisable por agravación o mejoría en los términos señalados en la legislación vigente y tanto para aquellas que sean previsiblemente definitivas, y por tanto, extintivas de la relación laboral, como para aquellas de probable revisión por mejoría y, por tanto, suspensivas de la relación laboral.

En el supuesto de que un trabajador/a al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta o una Gran Invalidez cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado/a por la misma, se reincorporase a la empresa en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso por pensiones que la empresa mantenga con sus trabajadores/as pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización quedando liberada la Aseguradora del abono de la indemnización en caso de prestación derivada directa o indirectamente de la patología ya abonada.

En el supuesto de que en el intervalo de tiempo existente entre el reconocimiento inicial de la incapacidad y el momento de la emisión del documento que refleje los efectos de dicha revisión se produzca el fallecimiento del asegurado, se procederá al abono a los herederos de la persona asegurada de la indemnización correspondiente a la incapacidad reconocida inicialmente.

11. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD



Se establece un reajuste de primas en función de la siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:

1.- La desviación favorable se determinará por la diferencia entre las primas netas satisfechas menos los gastos de administración que como máximo serán de un 15%, en la anualidad del seguro y el importe de los siniestros ocurridos, pagados y reservados, en el mismo período.

2.- Sobre la desviación favorable que resulte se aplicará el porcentaje de participación en beneficios con un mínimo de un 50%.

3.- En el caso de que la desviación de la siniestralidad fuera desfavorable, el asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año, sin que el tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima y tarifa de los años sucesivos.

4.- Asimismo al final de la anualidad, si correspondiera participación en beneficios por no siniestralidad, ésta será satisfecha por la entidad adjudicataria según las citadas normas, independientemente de la renovación de la póliza.

12. ADMINISTRACIÓN DE ALTAS Y BAJAS

Las nuevas altas quedaran automáticamente aseguradas desde el momento en que exista vínculo laboral y/u ostenten la condición de:

- A) Colectivo de Concejales del Ayuntamiento.
- B) Personal Funcionario y/o laboral del Ayuntamiento.

Así en caso de siniestro en una persona dada de alta durante la anualidad el Tomador solo tendrá que acreditar la condición de asegurado de dicha persona.

Dado que existe actualmente póliza en vigor, en el supuesto de cambio de compañía de seguros, la nueva aseguradora asumirá la cobertura del colectivo de asegurados, sin necesidad del cumplimiento de boletines de adhesión o cuestionario de salud.

Variaciones en el colectivo y coberturas

El Tomador deberá facilitar al Asegurador, al comienzo de la anualidad una relación de todos los Asegurados que deban ser incluidos en el seguro indicando los siguientes datos: apellidos y nombre, sexo; fecha de nacimiento; DNI y capital asegurado.

Durante el año, no es preciso comunicar altas ni bajas, de producirse un siniestro, será suficiente con aportar copia del RNT (relación nominal de trabajadores) o documento que acredite el alta del



asegurado al servicio laboral de la empresa en la fecha de ocurrencia del siniestro, así como documento acreditativo del capital que proceda indemnizar.

Las variaciones de suma aseguradas y garantías tomarán efecto en el momento de producirse éstas de acuerdo con la variación de compromiso e independientemente de su comunicación posterior.

Regularización de la prima por variaciones en el colectivo y coberturas

Al finalizar el ejercicio, se facilitará nuevo listado de asegurados. La regularización de prima por variaciones (altas, bajas o movimientos de sumas aseguradas y garantías) en el colectivo se efectuará al finalizar la anualidad de seguro mediante el oportuno recibo o extorno de prima.

13. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

Para la liquidación de los siniestros amparados bajo esta denominación se atenderá a la Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos en favor del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario y la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incuidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios.



B) SEGURO DE ACCIDENTES

1. OBJETO DEL SEGURO

La Contratación por el Ayuntamiento de Utebo, como Tomador de la Póliza de Accidentes para voluntarios.

2. COLECTIVO ASEGURADO

Voluntarios: **80 personas.**

3. ASEGURADOS

Tendrán la Condición de Asegurado: El personal voluntario que actúe para el tomador de la póliza, en actividades tales como, Cabalgata de Reyes, colaboración de actividades culturales, deportivas, festivas...

4. CONDICIONES DE ADHESIÓN

Inicialmente la póliza se determinará a efectos de cálculo de la prima en base a 80 asegurados. Tendrán la condición de asegurado, toda aquella persona que por parte del Ayuntamiento de Utebo así lo estime y proceda a realizarle contrato de voluntariado.

La póliza será innominada, por lo que, en caso de siniestro, la acreditación del asegurado, se hará en base a la documentación que presente el tomador del seguro, mediante el contrato de voluntariado.

Las altas y bajas que se vayan produciendo en el colectivo durante el año, al ser póliza innominada, no precisarán de comunicación y al final de la anualidad se comunicará el movimiento habido durante el ejercicio a efectos de regularización de la póliza.

5. GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

Bajo este contrato se garantiza el abono de las indemnizaciones previstas a los Beneficiarios designados como consecuencia de los accidentes derivados de las labores de voluntariado:

- Fallecimiento: 20.000 €
- Incapacidad Permanente Absoluta: 8.000 €
- Gran Invalidez por accidente: 12.000 €
- En el caso de que el fallecido sea menor de 14 años o persona incapacitada legalmente, el capital por fallecimiento será entendido como gastos de sepelio por importe de 3.000,00€

* EN NINGUN CASO, LOS CAPITALES GARANTIZADOS EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES SON ACUMULATIVOS.



6. ALCANCE DEL SEGURO

Las garantías del seguro cubren los accidentes que les puedan ocurrir a los Asegurados indicados en estas Condiciones Especiales durante la jornada laboral e “in itinere”, y que siendo objeto de cobertura, originen alguna de las prestaciones garantizadas por la póliza.

El ámbito territorial: de esta póliza será todo el mundo.

7. VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS SOCIALES

- a) Tendrá la consideración de accidente indemnizable al amparo de la presente póliza todo hecho al que la regulación de la Seguridad Social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social.

En aquellos casos en los que no hubieran intervenido los órganos de la Seguridad Social a que se refiere el párrafo anterior, la noción de accidente vendrá determinada por la regulación del contrato de seguro privado.

- b) Será vinculante para la determinación del grado y del efecto de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

8. BENEFICIARIOS

La condición de Beneficiario corresponderá a las personas físicas en cuyo favor se generen las prestaciones objeto de cobertura.

El propio Asegurado será el Beneficiario de las prestaciones generadas en caso de Invalidez.

El Asegurado podrá nombrar como beneficiario del Seguro, para el riesgo de fallecimiento, a cualquier persona física que desee. En cualquier momento durante la vigencia de su certificado individual de seguro, tendrá la facultad de modificar la designación previamente efectuada mediante notificación por escrito a la Compañía de Seguros y sin necesidad de recabar su consentimiento.

En caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios designados durante la vida del asegurado y si éste no hubiera procedido a efectuar nueva designación, la parte no adquirida por el beneficiario fallecido acrecerá al resto de los beneficiarios. Si en el momento del fallecimiento del asegurado no existiese ningún beneficiario sobreviviente o no existiese designación alguna, el capital asegurado se entregará; en primer lugar, al cónyuge del asegurado no separado legalmente; en su defecto, a los hijos del asegurado, por partes iguales; en defecto de éstos, al padre y a la madre del asegurado, por



parte iguales, o al sobreviviente de los dos; a falta de éstos, a los herederos del asegurado.

Si la designación de Beneficiarios se hace a favor de los herederos legales sin mayor especificación, se considerarán como tales los que tengan dicha condición en el momento del fallecimiento del Asegurado y la distribución de la prestación tendrá lugar en proporción a la cuota hereditaria.

9. EXCLUSIONES

A) En caso de fallecimiento:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación vigente en cada momento, por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
- Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

B) En caso de Incapacidad Permanente:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación vigente en cada momento, por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
- Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Los siniestros que ocurran bajo los efectos de las drogas o estupefacientes no prescritos médicamente o en estado de embriaguez. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcoholemia, según los medios de determinación o medición en la Legislación Española en vigor en cada momento, sea superior a las tasas legalmente permitidas por dicha legislación
- Los siniestros causados intencionadamente por el propio asegurado.

11. Criterios que han de regir en caso de siniestro

Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.

Para la contingencia de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de efectos económicos de la Resolución Administrativa, Resolución de la Seguridad Social o de la Sentencia Judicial Firme.

No obstante lo anterior, expresamente se hace constar que, en el caso de que se trate de un traspaso de póliza, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación de la nueva póliza y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, abonándose por tanto en la póliza actual, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.



No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta sea revisable por agravación o mejoría en los términos señalados en la legislación vigente y tanto para aquellas que sean previsiblemente definitivas, y por tanto, extintivas de la relación laboral, como para aquellas de probable revisión por mejoría y, por tanto, suspensivas de la relación laboral.

En el supuesto de que un trabajador/a al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta o una Gran Invalidez cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado/a por la misma, se reincorporase a la empresa en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso por pensiones que la empresa mantenga con sus trabajadores/as pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización quedando liberada la Aseguradora del abono de la indemnización en caso de prestación derivada directa o indirectamente de la patología ya abonada.

En el supuesto de que en el intervalo de tiempo existente entre el reconocimiento inicial de la incapacidad y el momento de la emisión del documento que refleje los efectos de dicha revisión se produzca el fallecimiento del asegurado, se procederá al abono a los herederos de la persona asegurada de la indemnización correspondiente a la incapacidad reconocida inicialmente.

14. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

Para la liquidación de los siniestros amparados bajo esta denominación se atenderá a la Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos en favor del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario y la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incuidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios.



Listado del personal del Ayuntamiento y la Corporación: sexo y fecha de nacimiento:

A FECHA 26 DE JUNIO DE 2024

| Fecha Nacimiento | Sexo |
|------------------|------|
| EMPLEADOS: | |
| 04/07/1977 | V |
| 27/02/1980 | V |
| 16/11/1980 | M |
| 16/02/1977 | M |
| 22/03/1973 | M |
| 21/02/1976 | M |
| 18/02/1968 | V |
| 09/07/1995 | M |
| 04/09/1974 | V |
| 06/03/1986 | V |
| 01/01/1964 | M |
| 03/09/1975 | V |
| 03/05/1966 | V |
| 04/11/1987 | V |
| 12/07/1968 | M |
| 17/08/1962 | M |
| 17/06/1980 | M |
| 03/10/1984 | M |
| 14/12/1976 | M |
| 25/07/2000 | M |
| 26/11/1975 | V |
| 06/03/1969 | V |
| 23/01/1972 | M |
| 02/03/1978 | V |
| 18/04/1965 | V |
| 26/03/1961 | V |
| 24/06/1996 | M |
| 09/03/1969 | V |
| 11/08/1963 | V |
| 05/01/1963 | V |
| 09/09/1979 | V |
| 17/01/1972 | M |
| 02/05/1969 | V |
| 01/03/1960 | V |
| 16/07/1972 | M |
| 14/10/1995 | M |
| 22/01/1972 | M |
| 14/03/2000 | M |



| Fecha Nacimiento | Sexo |
|------------------|------|
| EMPLEADOS: | |
| 26/04/1987 | M |
| 08/11/1962 | V |
| 29/07/1978 | V |
| 16/07/1966 | V |
| 25/11/1967 | M |
| 23/11/1987 | V |
| 13/10/1975 | M |
| 14/09/1973 | M |
| 16/12/1974 | V |
| 24/12/1973 | V |
| 29/08/1973 | M |
| 01/05/1969 | M |
| 14/10/1974 | M |
| 28/05/1962 | V |
| 07/02/1962 | M |
| 16/03/1972 | M |
| 20/01/1971 | M |
| 21/06/1974 | V |
| 28/03/1973 | M |
| 25/04/1978 | V |
| 26/04/1967 | V |
| 25/01/1974 | M |
| 01/05/1968 | M |
| 29/11/1983 | M |
| 05/09/1983 | V |
| 10/03/1978 | V |
| 15/06/1974 | M |
| 27/09/1969 | M |
| 18/04/1985 | V |
| 10/03/1969 | V |
| 02/04/1967 | V |
| 18/11/1971 | M |
| 04/08/1988 | M |
| 30/05/1985 | M |
| 13/08/1963 | V |
| 05/10/1976 | M |
| 28/07/1966 | V |
| 11/10/1964 | V |
| 11/07/1984 | M |
| 22/03/1993 | V |
| 21/03/1967 | V |
| 18/08/1970 | V |
| 09/03/1967 | M |
| 03/02/1964 | M |
| 23/02/1969 | M |



| Fecha Nacimiento | Sexo |
|------------------|------|
| EMPLEADOS: | |
| 15/08/1966 | M |
| 12/07/1975 | V |
| 02/12/1980 | M |
| 20/03/1980 | M |
| 13/09/1976 | M |
| 09/10/1972 | M |
| 13/04/1965 | M |
| 12/10/1982 | M |
| 05/07/1971 | M |
| 14/07/1972 | M |
| 01/03/1982 | M |
| 10/06/1972 | V |
| 24/10/1963 | V |
| 16/06/1990 | M |
| 07/08/1980 | V |
| 17/06/1999 | M |
| 07/12/1972 | M |
| 30/03/1963 | V |
| 03/10/1998 | M |
| 17/02/1968 | V |
| 02/10/1973 | V |
| 26/12/1973 | V |
| 03/10/1968 | V |
| 28/09/1980 | M |
| 28/04/1965 | V |
| 24/04/1974 | M |
| 16/03/1971 | M |
| 05/11/1997 | V |
| 15/01/1978 | V |
| 26/11/1973 | M |
| 02/02/1998 | V |
| 11/06/1982 | V |
| 29/12/1983 | V |
| 29/10/1962 | V |
| 02/04/1963 | V |
| 29/04/1967 | V |
| 29/04/1967 | V |
| 10/11/1983 | V |
| 06/02/1981 | V |
| 07/03/1962 | M |
| 16/04/1966 | M |
| 03/03/1990 | M |
| 12/08/1963 | V |
| 23/07/1972 | V |
| 06/08/1976 | M |



| Fecha Nacimiento | Sexo |
|------------------|------|
| EMPLEADOS: | |
| 17/06/1965 | M |
| 01/05/1964 | M |
| 05/11/1985 | M |
| 06/11/1994 | M |
| 26/03/1972 | V |
| 06/04/1968 | V |
| 08/08/1999 | V |
| 05/01/2001 | M |
| 16/01/1967 | M |
| 05/08/1979 | M |
| 09/05/1983 | V |
| 07/06/1962 | V |
| 13/07/1993 | V |
| 29/08/1977 | M |
| 13/05/1979 | V |
| 01/10/1975 | M |
| 08/07/1966 | V |
| 20/03/1978 | M |
| 17/03/1978 | V |
| 28/11/1981 | V |
| 21/01/1977 | M |
| 07/12/1988 | M |
| 05/03/1975 | M |
| 10/07/1965 | M |
| 19/10/1964 | V |
| 20/06/1970 | V |
| 14/11/1994 | M |
| 31/03/1978 | M |
| 11/05/1984 | V |
| 29/06/1967 | V |
| 16/11/1968 | M |
| 08/09/1968 | M |
| 08/09/1962 | M |
| 02/04/1977 | M |
| 16/12/1965 | M |
| 15/12/1995 | V |
| 11/11/1974 | V |
| 02/02/1981 | V |
| 29/01/1990 | M |
| 27/03/1967 | V |
| 25/06/1966 | V |
| 01/02/1978 | V |
| 17/08/1963 | M |
| 01/11/1965 | V |
| 08/12/1976 | M |



| Fecha Nacimiento | Sexo |
|------------------|------|
| EMPLEADOS: | |
| 25/04/1968 | V |
| 08/05/1971 | V |
| 28/11/1980 | M |
| 02/09/1985 | M |
| 13/04/1984 | V |
| 24/03/1978 | V |
| 26/01/1991 | M |
| 10/07/1996 | M |
| 15/03/1977 | V |
| 20/06/1994 | V |
| 14/05/1974 | M |
| 20/10/1978 | M |
| 13/06/1962 | V |
| 28/09/1988 | M |
| 06/07/1980 | M |
| 13/12/1967 | M |
| 03/10/1961 | V |
| 13/04/1965 | V |
| 19/07/1973 | M |
| 18/01/1995 | M |
| 08/10/1979 | V |
| 08/10/1962 | M |

| | |
|--------------|---|
| CORPORACIÓN: | |
| 22/05/1966 | M |
| 21/02/1970 | M |
| 15/06/1978 | V |
| 23/09/1968 | M |
| 03/03/1971 | M |
| 02/01/1982 | V |
| 09/12/1993 | V |
| 25/09/1974 | V |
| 19/06/1972 | V |
| 17/01/1966 | V |
| 01/10/1969 | M |
| 31/07/1966 | V |
| 26/07/1988 | V |
| 08/07/1974 | V |
| 28/05/1974 | M |
| 29/06/1970 | V |
| 21/01/1978 | V |



LOTE IV

PÓLIZA DE SEGURO TODO
RIESGO ESTANCIA
COLECCIÓN ORUS



TODO RIESGO EXPOSICIÓN PERMANENTE COLECCIÓN ORÚS

1. OBJETO

Obras de arte que forman parte de la exposición permanente de la Colección Orús, durante su estancia en la situación del riesgo asegurado.

2. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será de 1.226.065 euros.

3. SITUACIÓN DEL RIESGO

Centro cultural Mariano Mesonada y Casa Consistorial de Utebo.

4. COBERTURA

Todo Riesgo daños materiales sin aplicación de franquicia, incluido:

- . Riesgos extraordinarios acaecidos en España.
- . Cláusula de depreciación o pérdida de valor.
- . Cláusula de fragilidad.
- . Cláusula de recompra.
- . Cláusula de procesos y uso de los objetos asegurados.
- . Cláusula de demérito artístico
- . Cláusula de marcos y cristales
- . Cláusula de instalaciones de obras de arte contemporáneas.
- . Cláusula de indemnización para fotografías.

5. EXCLUSIONES

1. Cláusula de Exclusión por Contaminación Radioactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas:

Esta cláusula será imperativa e invalidará todas las demás disposiciones de este seguro que no guarden conformidad con ella. El presente seguro no cubre en ningún caso las responsabilidades por pérdidas, averías o gastos directa o indirectamente causados, que se deban, o resulten de:

- Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o procedente de cualquier desecho nuclear o de la combustión del combustible nuclear.
- La radiactividad, toxicidad, explosividad y otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear, o de cualquier otro equipo nuclear o de un componente nuclear del mismo.
- Cualquier arma o dispositivo que utilice fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o material radiactivo.
- La radiactividad, toxicidad, explosividad y otras propiedades peligrosas o contaminantes de



cualquier materia radiactiva. La exclusión de esta subcláusula no abarca los isótopos radiactivos, que no sean combustible nuclear, cuando tales isótopos se estén preparando, se transporten, almacenen o se usen con propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos o similares de carácter pacífico.

- Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

2. Exclusión cibernética y de datos con cobertura limitada para robo selectivo:

Se aplicará lo siguiente a la totalidad del presente contrato de seguro:

- A. No generará derechos ninguna pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto cibernético causado directa o indirectamente por:
1. el uso o incapacidad de utilizar cualquier ordenador, sistema informático, programa o proceso de software, o cualquier otro sistema electrónico;
 2. cualquier virus informático o código malicioso;
 3. cualquier engaño relacionado con el ordenador relacionado con los puntos 1 y/o 2 anteriores.
- B. Sin embargo, la cláusula A no se aplicará a una pérdida material del bien asegurado que estuviera cubierta por la póliza en ausencia de dicha cláusula A. causada directamente por extravío, hurto, robo, expoliación o atraco, u otro delito criminal, si:

-Se utiliza un ordenador, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus o proceso informático o cualquier otro sistema electrónico en la comisión de los actos de extravío, hurto, robo, expoliación o atraco, u otro delito criminal;

- La acción está dirigida únicamente a o contra el Asegurado, la propiedad del Asegurado o una de las Situaciones Nombradas en este pliego

La carga de probar una pérdida cubierta en virtud de esta cobertura limitada recaerá sobre el Asegurado.

- C. No generará derechos ninguna pérdida o daño a ningún dato electrónico (por ejemplo, archivos o imágenes) dondequiera que se almacenen.

3. Cláusula de limitación de sanciones y exclusión:

En ningún caso, el Asegurador proporcionará cobertura a una reclamación, ni será responsable de indemnizar o de garantizar cualquier pago sobre la misma, si dicha cobertura, indemnización o pago pudiera exponer al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.



4. Daños durante la restauración:

Daños o pérdida física de la obra de arte asegurada que se produzcan directamente durante una restauración, retocado, reparación limpieza o proceso similar a los que pudieran ser sometidas las obras de arte aquí aseguradas. Esta exclusión no será aplicable cuando dichos procesos tengan su origen en un siniestro amparado por la presente póliza.

5. Deterioro gradual:

Deterioro gradual, desgaste, polillas, parásitos, hongos, vicio propio, daños preexistentes, o daños causados como consecuencia de su exposición prolongada a la luz, calor, humedad, frío, etc.

6. Daños o pérdidas directa o indirectamente causados o a consecuencia de Guerra, a excepción de los casos establecidos en la cobertura de Transporte.

7. Confiscación, nacionalización, requisición o destrucción por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad o local, u organismo dependiente de los mismos

8. Pérdidas o daños indirectos y/o consecuencias de cualquier tipo

9. Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza que resulte directa o indirectamente de:

- radiación o contaminación radiactiva, de cualquier combustible o desecho nucleares o de la combustión nuclear, o,
- explosión nuclear o tóxica radioactiva o de componentes de fisión o fusión nucleares.



COLECCIÓN ORUS

ANEXO: TASACIÓN COLECCIÓN ORÚS

OBRA SOBRE TELA O TABLA

| Nº | MEDIDAS | EUROS | TÉCNICA |
|----|----------|----------|--------------------------|
| 1 | 65 x 81 | 4.716,97 | Óleo sobre tela |
| 2 | 92 x 73 | 6.016,93 | Óleo sobre tela |
| 3 | 92 x 73 | 6.016,93 | Óleo sobre tela |
| 4 | 81 x 65 | 4.716,97 | Óleo sobre tela |
| 5 | 77 x 96 | 6.622,57 | Óleo sobre tela |
| 6 | 81 x 100 | 7.256,87 | Óleo sobre tela |
| 7 | 81 x 100 | 7.256,87 | Óleo sobre tela |
| 8 | 92 x 73 | 6.016,93 | Óleo sobre tela |
| 9 | 97 x 73 | 6.343,94 | Óleo sobre tela |
| 10 | 77 x 97 | 6.691,55 | Óleo sobre tela |
| 11 | 82 x 73 | 5.362,92 | Óleo sobre tela |
| 12 | 81 x 55 | 3991,28 | Técnica mixta sobre tela |
| 13 | 92 x 73 | 6016,93 | Óleo sobre tela |
| 14 | 81 x 55 | 3991,28 | Técnica mixta sobre tela |
| 15 | 65 x 54 | 3144,64 | Óleo sobre tela |
| 16 | 81 x 100 | 7256,87 | Técnica mixta sobre tela |
| 17 | 92 x 73 | 6016,93 | Técnica mixta sobre tela |
| 18 | 73 x 92 | 6016,93 | Técnica mixta sobre tela |
| 19 | 92 x 73 | 6016,93 | Técnica mixta sobre tela |
| 20 | 55 x 38 | 1872,45 | Técnica mixta sobre tela |
| 21 | 65 x 81 | 4716,97 | Técnica mixta sobre tela |
| 22 | 65 x 81 | 4716,97 | Técnica mixta sobre tela |
| 23 | 92 x 73 | 6016,93 | Técnica mixta sobre tela |
| 24 | 92 x 73 | 6016,93 | Técnica mixta sobre tela |
| 25 | 100 x 81 | 7256,87 | Técnica mixta sobre tela |



| | | | |
|----|-----------|----------|---------------------------|
| 26 | 100 x 81 | 7256,87 | Técnica mixta sobre tela |
| 27 | 130 x 97 | 11297,42 | Técnica mixta sobre tela |
| 28 | 130 x 89 | 10365,68 | Técnica mixta sobre tela |
| 29 | 100 x 81 | 7256,87 | Técnica mixta sobre tela |
| 30 | 100 x 81 | 7256,87 | Técnica mixta sobre tela |
| 31 | 97 x 130 | 11297,42 | Técnica mixta sobre tela |
| 32 | 89 x 130 | 10365,68 | Técnica mixta sobre tela |
| 33 | 97 x 130 | 11297,42 | Técnica mixta sobre tela |
| 34 | 97 x 130 | 11297,42 | Técnica mixta sobre tela |
| 35 | 97 x 130 | 11297,42 | Técnica mixta sobre tela |
| 36 | 97 x 130 | 11297,42 | Técnica mixta sobre tabla |
| 37 | 97 x 130 | 11297,42 | Técnica mixta sobre tabla |
| 38 | 89 x 116 | 9249,37 | Técnica mixta sobre tela |
| 39 | 97 x 130 | 11297,42 | Técnica mixta sobre tabla |
| 40 | 97 x 130 | 11297,42 | Técnica mixta sobre tela |
| 41 | 89 x 58 | 4624,69 | Técnica mixta sobre tabla |
| 42 | 89 x 58 | 4624,69 | Técnica mixta sobre tabla |
| 43 | 89 x 58 | 4624,69 | Técnica mixta sobre tabla |
| 44 | 89 x 58 | 4624,69 | Técnica mixta sobre tabla |
| 45 | 89 x 58 | 4624,69 | Técnica mixta sobre tabla |
| 46 | 89 x 58 | 4624,69 | Técnica mixta sobre tabla |
| 47 | 114 x 146 | 14911,52 | Técnica mixta sobre tela |
| 48 | 114 x 146 | 14911,52 | Técnica mixta sobre tabla |



| | | | |
|----|------------|----------|---------------------------|
| 49 | 146 x 114 | 14911,52 | Técnica mixta sobre tela |
| 50 | 114 x 146 | 14911,52 | Técnica mixta sobre tela |
| 51 | 146 x 114 | 14911,52 | Técnica mixta sobre tela |
| 52 | 195 x 97 | 16946,14 | Técnica mixta sobre tabla |
| 53 | 195 x 97 | 16946,14 | Técnica mixta sobre tabla |
| 54 | 195 x 114 | 19916,08 | Técnica mixta sobre tela |
| 55 | 195 x 130 | 22711,32 | Técnica mixta sobre tela |
| 56 | 195 x 130 | 22711,32 | Técnica mixta sobre tela |
| 57 | 195 x 130 | 22711,32 | Técnica mixta sobre tela |
| 58 | 195 x 130 | 22711,32 | Técnica mixta sobre tela |
| 59 | 195 x 130 | 22711,32 | Técnica mixta sobre tabla |
| 60 | 97 x 130 | 11297,42 | Técnica mixta sobre tela |
| 61 | 97 x 130 | 11297,42 | Técnica mixta sobre tela |
| 62 | 130 x 54,5 | 6347,52 | Técnica mixta sobre tabla |
| 63 | 130 x 54,5 | 6347,52 | Técnica mixta sobre tabla |
| 64 | 130 x 112 | 13044,45 | Técnica mixta sobre tabla |
| 65 | 130 x 224 | 26088,9 | Técnica mixta sobre tabla |
| 66 | 116 x 190 | 19745,85 | Técnica mixta sobre tabla |
| 67 | 195 x 114 | 19916,08 | Técnica mixta sobre tela |
| 68 | 195 x 114 | 19916,08 | Técnica mixta sobre tela |
| 69 | 195 x 114 | 19916,08 | Técnica mixta sobre tela |
| 70 | 97 x 130 | 11297,42 | Técnica mixta sobre tela |
| 71 | 89 x 58 | 4624,69 | Técnica mixta sobre tabla |



| | | | |
|----|-------------|----------|---------------------------|
| 72 | 162 x 130 | 18867,86 | Técnica mixta sobre tabla |
| 73 | 195 x 260 | 45422,63 | Técnica mixta sobre tabla |
| 74 | 162 x 260 | 37735,73 | Técnica mixta sobre tela |
| 75 | 65 x 50 | 2911,71 | Técnica mixta sobre tela |
| 76 | 81 x 100 | 7256,87 | Técnica mixta sobre tela |
| 77 | 73 x 60 | 3924,09 | Técnica mixta sobre tabla |
| 78 | 50 x 70 | 3135,68 | Técnica mixta sobre tabla |
| 79 | 50 x 70 | 3135,68 | Técnica mixta sobre tabla |
| 80 | 50 x 70 | 3135,68 | Técnica mixta sobre tabla |
| 81 | 100 x 81 | 7256,87 | Técnica mixta sobre tabla |
| 82 | 50 x 70 | 3135,68 | Técnica mixta sobre tabla |
| 83 | 81 x 100 | 7256,87 | Técnica mixta sobre tela |
| 84 | 89 x 116 | 10184,7 | Técnica mixta sobre tela |
| 85 | 50 x 80 | 3583,64 | Técnica mixta sobre tabla |
| 86 | 50 x 70 | 3135,68 | Técnica mixta sobre tabla |
| 87 | 81 x 60 | 4354,12 | Técnica mixta sobre tela |
| 88 | 51,5 x 64,5 | 2975,99 | Técnica mixta sobre tela |
| 89 | 50 x 65 | 2911,71 | Técnica mixta sobre tabla |
| 90 | 100 x 73 | 6540,14 | Técnica mixta sobre tabla |
| 91 | 50 x 65 | 2911,71 | Técnica mixta sobre papel |
| 92 | 60 x 81 | 4354,12 | Técnica mixta sobre tabla |
| 93 | 73 x 60 | 3924,09 | Técnica mixta sobre tabla |
| 94 | 81 x 100 | 7256,87 | Técnica mixta sobre tabla |



| | | | |
|-----|-----------|----------|---------------------------|
| 95 | 130 x 97 | 11297,42 | Técnica mixta sobre tela |
| 96 | 60 x 73 | 3924,09 | Técnica mixta sobre tabla |
| 97 | 81 x 100 | 7256,87 | Técnica mixta sobre tabla |
| 98 | 60 x 73 | 3924,09 | Técnica mixta sobre tabla |
| 99 | 81 x 100 | 7256,87 | Técnica mixta sobre tabla |
| 100 | 81 x 100 | 7256,87 | Técnica mixta sobre tabla |
| 101 | 73 x 60 | 3924,09 | Técnica mixta sobre tabla |
| 102 | 97 x 130 | 11297,42 | Técnica mixta sobre tabla |
| 103 | 97 x 130 | 11297,42 | Técnica mixta sobre tela |
| 104 | 60 x 51 | 2741,48 | Técnica mixta sobre tela |
| 105 | 73 x 92 | 6016,93 | Técnica mixta sobre tabla |
| 106 | 92 x 65 | 5357,54 | Técnica mixta sobre tela |
| 107 | 116 x 200 | 20785,11 | Técnica mixta sobre tela |
| 108 | 116 x 89 | 9249,37 | Técnica mixta sobre tabla |
| 109 | 195 x 260 | 45422,63 | Técnica mixta sobre tela |
| 110 | 150 x 195 | 26205,37 | Técnica mixta sobre tela |
| 111 | 195 x 150 | 26205,37 | Técnica mixta sobre tela |
| 112 | 195 x 130 | 22711,32 | Técnica mixta sobre tela |
| 113 | 130 x 195 | 22711,32 | Técnica mixta sobre tela |
| 114 | 162 x 130 | 18867,86 | Técnica mixta sobre tela |

1.202.024,17



OBRA EN PAPEL

| NÚMERO | MEDIDAS | EUROS | TÉCNICA |
|--------|---------|---------|---------------------------|
| 115 | 50 X 70 | 3005,06 | Técnica mixta sobre papel |
| 116 | 50 X 70 | 3005,06 | Técnica mixta sobre papel |
| 117 | 50 X 70 | 3005,06 | Técnica mixta sobre papel |
| 118 | 50 X 70 | 3005,06 | Técnica mixta sobre papel |
| 119 | 50 X 70 | 3005,06 | Técnica mixta sobre papel |
| 120 | 50 X 70 | 3005,06 | Técnica mixta sobre papel |
| 121 | 50 X 70 | 3005,06 | Técnica mixta sobre papel |
| 122 | 45 X 65 | 3005,06 | Técnica mixta sobre papel |

24040,48

TOTAL

1.226.065,00 €



LOTE V

**PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL DE FUNCIONARIOS,
AUTORIDADES Y CARGOS PUBLICOS**



RESPONSABILIDAD CIVIL DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES Y CARGOS PÚBLICOS

1. OBJETO DEL CONTRATO

La contratación de un seguro que cubra a título personal, las responsabilidades legales de cualquier alto cargo y empleado público al servicio de la Administración General del Ayuntamiento de Utebo y sus organismos autónomos en el ejercicio de su cargo.

Con este seguro se amparan las reclamaciones contra los asegurados para las que incurran en responsabilidad civil imputable a todo acto culposo cometido en actos derivados de sus funciones.

2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

2.1. TOMADOR DEL SEGURO

Tendrá la condición de tomador del seguro el Ayuntamiento de Utebo.

2.2. ASEGURADOS

Se entenderá como asegurado:

2.2.1 Cualquier persona física que, a la fecha de efecto del contrato de seguro, haya sido, sea o llegue a ser alto cargo o empleado público de la Administración del Ayuntamiento de Utebo y sus organismos autónomos.

A estos efectos, se entiende por alto cargo o empleado público, aquellos que presten servicios en la Administración General del Ayuntamiento de Utebo y en sus Organismos Autónomos.

2.2.2 Cónyuges legales (incluyendo parejas del mismo sexo, parejas de hecho legalmente reconocidas por la ley del país del domicilio) de cualquier asegurado, pero únicamente en lo que se refiere a procedimientos iniciados contra bienes gananciales en poder o propiedad del cónyuge como consecuencia de una sentencia dictada contra el asegurado por un acto incorrecto. El presente contrato no otorgará cobertura para reclamaciones que aleguen un acto incorrecto del cónyuge.

2.2.3 Representantes legales, herederos, legatarios o derechohabientes de los mencionados anteriormente en caso de fallecimiento, incapacidad, insolvencia o quiebra de cualquier persona definida en los apartados anteriores.

Este seguro no otorgará cobertura para reclamaciones que aleguen un acto incorrecto de los representantes legales, herederos, legatarios o derechohabientes.



3. RIESGOS CUBIERTOS

Se garantiza cualquier responsabilidad del asegurado que no esté expresamente excluida en este pliego.

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado

3.1 RESPONSABILIDAD FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

3.1.1. Acción de Regreso. El asegurador pagara cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de la Administración Pública en vía de regreso, así como la que derive del trámite previa de información.

3.1.2. Acción Directa. El asegurador pagara cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de la Administración Pública por daños a sus bienes y derechos.

3.1.3. Acción por Responsabilidad Contable. El asegurador pagara cualquier pérdida a un asegurado derivada de responsabilidad contable declarada por parte de un órgano de control externo.

3.2. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

El asegurador hará frente a las indemnizaciones cubiertas por este contrato de seguro que se vean obligados a soportar los asegurados, siempre que deriven de cualquier reclamación presentada por un tercero por primera vez durante el período de seguro, o durante el periodo de extensión de cobertura.

3.3. RESPONSABILIDAD POR PRACTICAS DE EMPLEO INDEBIDAS

El asegurador pagara cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por cualquier otro trabajador que alegue cualquier tipo de daño moral, angustia mental o perjuicio emocional, derivado de un acto incorrecto de carácter laboral.

Por reclamación por prácticas de empleo se entenderá una reclamación que alegue una acción disciplinaria injusta, discriminación de cualquier clase, acoso sexual o moral, libelo, difamación, humillación o causación de un daño emocional, negativa injustificada de empleo o promoción, privación injustificada de desarrollo profesional o invasión de la privacidad, y que suponga infracción de los derechos fundamentales de los empleados de la administración Pública.



3.4. REPRESENTANTES EN ENTIDADES EXTERNAS

Se cubre cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado en su condición de representante de la Administración Pública en el órgano de gerencia de una entidad externa, en aquellos casos en que se incurra en responsabilidad civil imputable a todo acto culposo cometido en el ejercicio de sus funciones.

La presente extensión no se aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, directamente o a través de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

4. COBERTURAS ADICIONALES

4.1 GASTOS DE COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD y RESTITUCION DE IMAGEN

El asegurador pagará en nombre del asegurado, los honorarios y gastos necesarios para evitar o limitar la publicidad negativa que pueda derivarse de cualquier reclamación o investigación.

Los gastos y honorarios en los que incurra el asegurado con el previo consentimiento del asegurador, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas, con el objeto de aminorar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación.

4.2 GASTOS DE EMERGENCIA

Si el asegurado no puede obtener el consentimiento del asegurador antes de incurrir en gastos de defensa, la compañía otorgará su consentimiento con carácter retroactivo a dichos gastos de defensa y gastos de representación legal.

4.3 GASTOS DE DEFENSA

El asegurador, dentro de los límites y condiciones establecidos en estas prescripciones y como parte integrante del límite de indemnización, se hará cargo de los gastos de defensa del asegurado. Dentro de los gastos de defensa se incluyen los honorarios y gastos razonables en lo que se incurra a raíz de una reclamación, directamente y exclusivamente relacionados con la investigación, defensa, recurso y/o transacción consecuencia de dicha reclamación.

La libre designación de abogados por parte del asegurado será posible siempre con el previo consentimiento por escrito del asegurador.

4.4 GASTOS DE INVESTIGACION FORMAL

Deberán cubrirse los gastos de defensa razonable en los que incurra el asegurado, con el previo consentimiento del asegurador, con motivo de cualquier solicitud de información, investigación, o inspección formal realizada o iniciada por primera vez durante el periodo de



seguro, o periodo de extensión de cobertura para cualquier autoridad competente.

4.5 CONSTITUCION DE FIANZAS CIVILES Y GASTOS DE CONSTITUCION FIANZAS PENALES

El asegurador garantiza, respecto de reclamaciones cubiertas bajo este contrato de seguro, la constitución de aquellas fianzas impuestas a los asegurados para garantizar su responsabilidad civil, así como los costes y gastos de constitución y mantenimiento de las fianzas judiciales exigidas para garantizar tanto la libertad provisional, como la responsabilidad del asegurado como consecuencia de reclamaciones por la realización de actos incorrectos cubiertos por este contrato.

4.6 PÉRDIDA DE DOCUMENTO

Se extiende esta cobertura a los documentos de los que el asegurado es legalmente responsable y hayan sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminado o extraviados durante el período de seguro como consecuencia de un acto u omisión incorrecta del asegurado. Sublímite de 150.000 €

5. RIESGOS EXCLUIDOS

El asegurador no será responsable bajo este contrato por pérdida, gastos de representación legal o gastos de restitución de imagen derivados de, o atribuibles a:

5.1 DOLO/ BENEFICIO PERSONAL

a) Cualquier acto u omisión dolosa, deliberadamente antijurídica o fraudulenta, o cometido con la intención de causar daño.

b) Cualquier beneficio, remuneración o ventaja financiera ilícitos obtenidos por un asegurado (o una entidad en la que el asegurado tuviera un interés financiero) a los que no tuviera legalmente derecho.

No obstante, esta exclusión se aplicará únicamente si se ha establecido por medio de sentencia u otra resolución firme, o admisión por el asegurado, que tal conducta ha ocurrido.

Hasta ese momento, el asegurador anticipara al asegurado los gastos de defensa. El Asegurador podrá, en ese caso, reclamar la devolución de cualquier anticipo efectuado.

5.2 RECLAMACIONES PREVIAS Y CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS

a) Hechos, asuntos alegados o subyacentes a cualquier procedimiento administrativo o investigación oficial que impliquen al asegurado, iniciados antes de la fecha de reclamaciones anteriores y pendientes, excepto en el caso que dichos hechos o asuntos hubieran sido declarados en la solicitud y especificados en un suplemento escrito a la póliza que derogase esta exclusión respecto de los mismos.



b) Cualesquiera circunstancias, reclamaciones o actos incorrectos notificados bajo otra póliza de seguro que hubiera estado en vigor, o terminara con anterioridad o coincidiendo con la fecha de inicio de la póliza.

c) Cualquier hecho o incidencia -hubiera o no seguro en vigor en ese momento- conocida o que debiera haber sido conocida por cualquier asegurado o por el tomador del seguro, con anterioridad a la fecha de efecto del presente contrato de seguro y que razonablemente pudiera dar lugar a una reclamación.

5.3 CONDUCTA ABUSIVA

a) Persecución, arresto, detención o encarcelación ilícitos.

b) Injuria, calumnia o cualquier otra clase de difamación: el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de defensa, de investigación formal y de asistencia psicológica en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 50.000 €

c) Prevaricación, abuso de poder, persecución ilícita, delito urbanístico, *así* como cualquier acto tipificado como delito contra la Administración Pública: el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de defensa, de investigación formal y de asistencia psicológica en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 150.000 €

5.4 DANOS CORPORALES Y DANOS MATERIALES

a) Enfermedad, dolencia, lesión física, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad *física*, incluso si deriva de una enfermedad mental, shock nervioso precedente, estrés o angustia emocional.

b) Daño o destrucción causada de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral.

5.5 SERVICIOS PUBLICOS CONCRETOS

Reclamaciones originadas por, o atribuibles al funcionamiento y actividad de hospitales, centros de asistencia sanitaria, y en general, servicios de asistencia sanitaria

5.6 RIESGOS CONCRETOS

a) Robo o hurto.

b) Huelga, disturbios o desorden civil.



c) Fuego, incendio o catástrofes naturales.

5.7 FONDOS DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES A EMPLEADOS

Reclamaciones derivadas del ejercicio por un asegurado de funciones de fideicomisario, administrador, o miembro de la comisión de control de cualquier plan o fonda de pensiones, de participación en beneficios, de prestación asistencial, de asistencia sanitaria, de asistencia social o cualquier otro programa de beneficios para empleados o de previsión social establecido para el tomador.

5.8 CONTAMINACION

a) La presencia, descarga, derrame, liberación o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos.

b) Cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado para virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle.

c) Radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

5.9 FALTA O INADECUACION DE SEGUROS OBLIGATORIOS

Reclamaciones originadas por, o atribuibles a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

5.10 RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Reclamaciones originadas por o atribuibles a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato.

5.11 GUERRA / TERRORISMO

Basada en, derivado de, o atribuible a cualquier guerra (ya sea declarada o no), terrorismo, motines, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz por las Fuerzas Armadas o de la Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como “catástrofe o calamidad nacional”.

5.12 VEHÍCULOS A MOTOR

Basada en, derivado de o atribuible a la posesión, tenencia, custodia o utilización de vehículos a motor, así como la responsabilidad que derive de la “Ley de Responsabilidad Civil y seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el RD Legislativa 8/2004 de 29 de Octubre” así como su normativa de desarrollo.



5.13 REESTRUCTURACIONES DE PLANTILLAS

Basada en, derivado de, o atribuible a procedimientos por despido por causa económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público o cualesquiera otras reestructuraciones de plantillas de empleados o trabajadores públicos.

Una Reclamación por Acto Incorrecto Laboral que solicite una indemnización legal por despido o cualquier otra reestructuración de plantilla de empleados o trabajadores públicos.

5.14 MULTAS Y SANCIONES

Las multas y/o sanciones y/o recargos al asegurado por cualquier autoridad competente.

5.15 CLÁUSULA DE SANCIONES COMERCIALES

Exclusión pagos en virtud a resoluciones o regulaciones Internacionales

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

5.16 CLAUSULA DE EXCLUSIÓN TERRITORIAL DE RUSIA

No obstante cualquier disposición en contrario en la póliza, o cualquier apéndice, anexo o suplemento añadido a la misma, no se otorgará cobertura, ni la póliza proporcionará ningún beneficio para cualquiera de las siguientes personas o entidades o en cualquiera de los siguientes casos:

- i. entidad organizada, acreditada, con domicilio social, con sede, constituida, registrada o establecida en el Área Específica; o
- ii. persona física residente o ubicada en el Área Específica; o
- iii. reclamación, acción, demanda, procedimiento o resolución de los mismos, iniciados o mantenidos en el Área Específica; o
- iv. la pérdida de, el robo o hurto de, los daños a, la pérdida de uso de, la codificación o encriptación de, la interrupción de las operaciones o la disponibilidad de, o la destrucción de cualquier bien (tangibles o intangibles) situado en el Área Específica, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo cualquier sistema informático, datos, dinero o valores mobiliarios situados en el Área Específica.

A efectos de esta exclusión, se añaden las siguientes definiciones: Por "Área Específica" se entiende:

- a. La República de Bielorrusia; o



b. La Federación de Rusia tal y cómo está reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan Control Legal; a estos efectos, por Control Legal se entenderá cuando dicho control esté reconocido por las Naciones Unidas). En caso de conflicto entre los términos del presente pliego y esta exclusión, se aplicarán los términos de esta exclusión, sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones.

5.17 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS CIBERNÉTICOS:

Este pliego no cubrirá la Pérdida en relación con una Reclamación que alegue, que se derive, en base en o sea atribuible a cualquier Fallo de Seguridad o Evento de Privacidad.

Las siguientes definiciones se añaden al apartado 3 Definiciones:

“Sistema Informático” significa cualquier (1) equipo informático, software o cualquier componente del mismo, incluidos los equipos inalámbricos o móviles u otros dispositivos habilitados para enviar o recibir información electrónicamente, que estén conectados entre sí a través de una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet, red interna o conectados con dispositivos de almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos y que están bajo la propiedad, operación o control de, o alquilados por, una “Compañía Asegurada”; o (2) computación en la nube u otros recursos alojados operados por un tercero proveedor de servicios para el uso de la “Compañía Asegurada”

“Información Confidencial” significa cualquier (1) información relacionada con una persona física identificada o identificable, incluyendo, pero no limitando, información a partir de la cual se puede identificar o contactar con un individuo de forma única y fiable; o (2) cualquier información de terceros (incluyendo cualquier secreto comercial) que no esté disponible para el público en general.

“Evento de Privacidad” significa cualquier fallo en la protección de la “Información Confidencial”, incluyendo, pero no limitando, la que podría resultar en (1) la divulgación o la apropiación indebida de la “Información Confidencial” bajo el cuidado, la custodia o el control de la “Compañía Asegurada” o de la que la “Compañía Asegurada” es legalmente responsable, o (2) el robo de identidad u otra emulación errónea de la identidad de un individuo o corporación. “Fallo de Seguridad” se refiere a cualquier fallo o violación de la seguridad de un “Sistema Informático”, incluyendo, pero no limitando el que resulte del fallo de mitigar cualquier acceso no autorizado, uso no autorizado, ataque de denegación de servicio o recepción o transmisión de un código malicioso. El “Fallo de Seguridad” incluye cualquier fallo o violación de este tipo, resultante del robo de una contraseña o código de acceso por medios electrónicos o no electrónicos.



6. ÁMBITO TEMPORAL

Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier asegurado durante el período contractual por hechos ocurrido durante la vigencia del contrato de seguro o con anterioridad a esta (retroactividad ilimitada)

Periodo informativo para antiguos asegurados hasta 18 meses, siempre que la prima está abonada y que el tomador no sustituya la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

7. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Reclamaciones presentadas en España y/o reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo pero basadas en las leyes españolas.

8. FRANQUICIAS

Ninguna.

9. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización por siniestro y periodo de seguro de 1.500.000 euros.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

SUBLÍMITES

Se establecen los siguientes sublímites mínimos para cada garantía:

- Gastos de restitución de imagen: 150.000 euros.
- Gastos de emergencia: 5% del límite de indemnización y con un máximo de 30.000 euros.
- Representantes en entidades externas: sin sublímite.
- Pérdida de Documentos: 150.000 €
- Extensión para Gastos de asistencia psicológica con sublímite de 30.000 €
- Prácticas de empleo indebidas: 150.000 €

10. CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la Administración del Ayuntamiento de Utebo en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.



Asimismo, se obligan a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

